



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

V. Por el servicio de resguardo de vehículos retenidos, accidentados o descompuestos en la vía pública de jurisdicción estatal, por cada día pagarán los derechos siguientes:

a) Motocicletas.	0.50 UMA
b) Automóvil y camioneta.	1.0UMA
c) Camioneta de 3 toneladas, minibús y express van.	1.25 UMA
d) Camión de coraza y/o volteo.	1.50 UMA
e) Camión de redilas de 2 ejes y plataforma.	1.50 UMA
f) Tráiler y/o semirremolque.	2.0 UMA
VI. Por expedición de permiso de circulación para vehículos nuevos, con vigencia de setenta y dos horas.	5.0 UMA
VII. Permiso de traslado por setenta y dos horas.	5.0 UMA
VIII. Por la expedición de la constancia de no infracción.	3.0 UMA
IX. Reposición de licencia de conducir, en caso de robo, extravío o deterioro, estando vigente ese documento.	3.0 UMA
X. Por la expedición de constancia de educación vial	2.0 UMA
XI. Validación de estudio de impacto vial.	50.0 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

XII. Expedición de permiso anual para establecimientos o particulares que impartan enseñanzas sobre conducción de vehículos con fines de lucro. 50.0 UMA

Artículo 76. Por el servicio de grúa que se preste como consecuencia de la comisión de infracciones, remoción de vehículo o movimiento de éste, el propietario del vehículo pagará el derecho de grúa conforme a lo siguiente:

I. Motocicleta	4.0 UMA
II. Automóvil, sedán, combi, panel, pickup, estaquita.	8.0 UMA
III. Camioneta de 3 toneladas, minibús y express van.	9.0 UMA
IV. Camión de coraza y/o volteo.	18.0 UMA
V. Camión de redilas de 2 ejes y plataforma.	23.0 UMA
VI. Tráiler.	23.0 UMA
VII. Semirremolque.	46.0 UMA

Artículo 77....

I. a la XVIII. ...

XIX. Por asesoría y consultoría en materia de seguridad, vigilancia, custodia y protección de personas y bienes:

a) Por constancia de asesoría:	10.00 UMA
b) Por constancia de consultoría:	5.00 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

XX. Por servicio de capacitación y adiestramiento en materia de seguridad, vigilancia, custodia y protección de personas y bienes:

- | | |
|---|------------|
| a) Por capacitación y adiestramiento de 12 horas con 5 participantes: | 60.00 UMA |
| b) Por capacitación y adiestramiento de 24 horas con 15 participantes: | 120.00 UMA |
| c) Por capacitación y adiestramiento de 72 horas con 25 participantes: | 240.00 UMA |
| d) Por capacitación y adiestramiento de 96 horas con 30 participantes: | 480.00 UMA |
| e) Por capacitación y adiestramiento de 120 horas con 50 participantes: | 960.00 UMA |

XXI. Por arrendamiento de equipos, dispositivos y accesorios necesarios para la seguridad y protección de las personas físicas y jurídicas colectivas, así como de sus bienes y establecimientos:

- | | |
|---|------------|
| a) Por mes de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 5 personas: | 90.00 UMA |
| b) Por mes de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 15 personas: | 98.00 UMA |
| c) Por mes de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 20 personas: | 100.00 UMA |
| d) Por semestres de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 5 personas: | 540.00 UMA |
| e) Por semestres de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 15 personas: | 560.00 UMA |



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

- | | |
|--|-------------|
| f) Por semestre de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 20 personas: | 600.00 UMA |
| g) Por año de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 5 personas: | 1080.00 UMA |
| h) Por año de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 15 personas: | 1085.00 UMA |
| i) Por año de renta y mantenimiento de equipos, dispositivos y accesorios para 20 personas: | 1090.00 UMA |

Los derechos a que se refiere el presente artículo, contenidos en las fracciones de la I a la XI, deberán pagarse a más tardar durante los siguientes 5 días hábiles a aquel en que inició la prestación del servicio, y los derechos contenidos en las fracciones de la XII a la XXI, se pagarán antes del inicio de la prestación del servicio.

...

Artículo 78. Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas, relacionados con la Dirección de Catastro, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

- | | |
|--|----------|
| I. Por la expedición y certificación del valor catastral de la propiedad raíz a petición de parte. | 4.0 UMA |
| II. Por la expedición de cada plano. | 10.0 UMA |
| III. Certificación de documentos catastrales. | 5.0 UMA |
| IV. Rectificación de medidas y | |



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

colindancias:

a) Predio urbano lote tipo hasta 600 metros cuadrados. 15.0 UMA

b) Predio rústico:

(a) Hasta 5 hectáreas. 45.0 UMA

(b) De 5-00-01 Hectáreas a 10-00-00 hectáreas. 80.0 UMA

(c) De 10-00-01 Hectáreas en adelante. 100.0 UMA

V. Copia de los planos cartográficos:

a) Tamaño carta (21 x 27 centímetros) a color, oficio (20 x 32 centímetros) 4.0 UMA

b) Plano tamaño lámina con medidas 60 x 90 centímetros digital en formato jpg en resolución de 300 ppi (o alta resolución). 5.0 UMA

VI. Planos manzaneros de 90 x 60 centímetros digital en formato jpg en resolución de 300 ppi (o alta resolución). 15.0 UMA

VII. A solicitud del interesado verificación de predio, planos, de fraccionamientos urbanizados, por 7.0 UMA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

cada manzana.

VIII. Verificación de la poligonal del terreno de los predios rústicos en caso de fraccionamiento, por metro cuadrado. **0.05 UMA**

IX. Por trámites efectuados vía Sistema Catastral y Registral del Estado de Tabasco :

a) Consulta de información documental almacenada en disco compacto, por documento. **1.0 UMA**

X. Constancia de no propiedad. **3.0 UMA**

XI. Constancia de propiedad por predio. **5.0 UMA**

XII. Por levantamiento topográfico: incluye generación del polígono, georreferenciación de puntos con coordenadas métricas UTM, impreso en papel tamaño carta, en la escala que se requiera:

a) Predio urbano lote tipo hasta 600.00 metros cuadrados. **25.0 UMA**

b) Tratándose de predios rústicos, en transición con pendiente ascendente **10.0 UMA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

(+) o descendente (-) a partir del punto de origen del levantamiento, por hectárea o fracción, de 0 a 45 grados.

(a) Mayor a 45 grados.	13.0 UMA
XIII. Por la expedición anual de constancia que acredite su inscripción como perito valuator o perito topógrafo en la Secretaría.	14.0 UMA
XIV. Por la expedición anual de constancia que acredite su inscripción como dibujante técnico en la Secretaría.	14.0 UMA
XV. Por revisión y validación de avalúo comercial a peritos registrados ante la Secretaría.	25.0 UMA
XVI. Por revisión y validación de avalúo catastral a peritos registrados ante la Secretaría.	25.0 UMA
XVII. Expedición de cada folio para realizar Avalúo Comercial de predio urbano.	2.0 UMA
XVIII. Expedición de cada folio para realizar Avalúo Comercial de predio	1.0 UMA



ESTADO DE TABASCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

"2021, Año de la Independencia"



rústico.

XIX. Expedición de cada folio para realizar Avalúo Catastral en predios rústicos y urbanos. 1.0 UMA

XX. Cédula Catastral 5.0 UMA

Cuando se trate de viviendas de interés social o popular, se cobrará en el primer caso el 25 por ciento; y en el segundo, el 50 por ciento del monto total de las contribuciones señaladas en las fracciones I y II del presente artículo.

SECCIÓN SEGUNDA VENTA, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 79. Por los servicios relacionados con la ley en materia de bebidas alcohólicas en el estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. ...

a) ...

(a) a la (f) ...

(g) Tienda de Conveniencia. 4,000.0 UMA

b) ...

(a) y (b) ...

(c) Casino. 9,000.0 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

(d) a la (j) ...	
(k) Estadio deportivo.	500.0 UMA
(l) y (m) ...	
(n) Moteles.	2,250.0 UMA
(ñ) Cine V.I.P.	1,500.0 UMA
...	
II. ...	
a) ...	
(a) ...	
(b) Expendio.	300.0 UMA
(c)...	
(d) Supermercado.	500.0 UMA
(e) Ultramarino.	300.0 UMA
(f) ...	
(g) Tienda de Conveniencia.	500.0 UMA
b) ...	
(a) Bar.	500.0 UMA
(b) ...	
(c) Casino.	750.0 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

(d) Centro de Espectáculos.	500.0 UMA
(e) Club deportivo.	500.0 UMA
(f) a la (h) ...	
(i) Hoteles.	500.0 UMA
(j) Restaurante.	500.0 UMA
(k) Estadio deportivo.	500.0 UMA
(l) Salón de baile.	300.0 UMA
(m) ...	
(n) Moteles.	500.0 UMA
(ñ) Cine V.I.P.	500.0 UMA
III. ..	
IV ...	
a) Permiso para stand en playa por día.	50.0 UMA
b) Permiso temporal en ejidos, rancherías, poblados, villas o localidades pequeñas, por día.	50.0 UMA
V. y XI. ...	
XII. Autorización anual para venta de bebidas alcohólicas en horario extendido, en aquellos giros permitidos por la Ley de la materia.	1,000.0 UMA
XIII. a la XVI. ...	



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

XVII. Permiso para venta en línea.	500.0 UMA
XVIII. Permiso para venta para llevar.	400.0 UMA
XIX. Alta de unidades de reparto a menudeo por cada unidad.	20.0 UMA

...

Artículo 81-A. ...

...

Las personas físicas y jurídicas colectivas propietarias de los establecimientos que comercialicen motocicletas, motocarros o motonetas, se cerciorarán previo a la entrega de dichos vehículos, que el adquirente haya realizado el pago del derecho establecido en el artículo 85, fracción I, **incisos b) y c)** de esta Ley, informando a la Secretaría dentro de las 48 horas siguientes a su enajenación.

...

En términos de la fracción V del artículo 18 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, serán responsables solidarios las personas físicas y jurídicas colectivas obligadas a informar, retener y enterar el derecho establecido en el artículo 85 fracción I, **incisos b) y c)** de esta Ley.

Artículo 85....

I. ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

- a) ...
- b) **Motocicletas, motocarro de 3 llantas y motonetas.** 3.0 UMA
- c) **Motocarros de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno.** 9.0 UMA
- II. ...
- a) ...
- b) **Motocicletas, motocarro de 3 llantas y motonetas.** 3.0 UMA
- c) **Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno.** 6.0 UMA
- III. ...
- IV. ...
- a) ...
- b) **Motocicletas, motocarro de 3 llantas y motonetas.** 3.0 UMA
- c) **Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno.** 6.0 UMA
- V. ...
- a) ...
- b) **Motocicletas, motocarro de 3 llantas y motonetas.** 3.0 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

llantas y motonetas.

**c) Motocarro de 4 llantas y
vehículos recreativos todo terreno. 6.0 UMA**

VI. ...

a) a la l) ...

m) Deterioro natural. 5.0 UMA

n) Otros. 5.0 UMA

VII. y VIII. ...

Artículo 86....

**I. Por registro, emisión de tarjeta de
circulación, calcomanía y otorgamiento de
juego de placas.**

a) Vehículos. 15.0 UMA

b) Motocarro de 3 llantas. 3.0 UMA

**c) Motocarro de 4 llantas y vehículos
recreativos todo terreno. 9.0 UMA**

d) Remolque:

**(a) Con capacidad de carga de hasta 1,000
Kg. 5.0 UMA**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

(b) Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	6.5 UMA
(c) Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kg.	7.5 UMA
(d) Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante.	9.5 UMA
e) Equipo especial móvil de la industria del comercio.	15.0 UMA
II. Por reposición de juego de placas, calcomanía y emisión de tarjeta de circulación.	
a) Vehículos.	10.0 UMA
b) Motocarro de 3 llantas.	3.0 UMA
c) Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno.	6.0 UMA
d) Remolque:	
(a) Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg.	3.0 UMA
(b) Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg.	4.00 UMA
(c) Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kg.	5.00 UMA
(d) Con capacidad de carga de 10,001 Kg.,	6.00 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

en adelante.

e) Equipo especial móvil de la industria del comercio. 15.00 UMA

III. ...

IV. Por el refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía para vehículos de servicio público:

a) Vehículo. 10.0 UMA

b) Motocarro de 3 llantas. 3.0 UMA

c) Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno. 6.0 UMA

d) Remolque:

(a) Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg. 3.0 UMA

(b) Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg. 4.5 UMA

(c) Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kg. 5.5 UMA

(d) Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante. 6.5 UMA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

e) Equipo especial móvil de la industria del comercio. **15.0 UMA**

V. Por canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública:

a) Vehículos. **12.0 UMA**

b) Motocarro de 3 llantas. **3.0 UMA**

c) Motocarro de 4 llantas y vehículos recreativos todo terreno. **8.0 UMA**

d) Remolque:

(a) Con capacidad de carga de hasta 1,000 Kg. **3.0 UMA**

(b) Con capacidad de carga de 1,001 a 5,000 Kg. **4.0 UMA**

(c) Con capacidad de carga de 5,001 a 10,000 Kg. **5.00 UMA**

(d) Con capacidad de carga de 10,001 Kg., en adelante. **6.00 UMA**

e) Equipo especial móvil de la industria del comercio. **5.0 UMA**

VI. ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

Artículo 87....

I. Por la emisión inicial de placas de demostración, canje, reposición, refrendo anual tarjeta de circulación y calcomanía y baja de automóviles, camiones, camionetas, motocicletas, remolques, y otros, conforme lo siguiente:

a) Emisión inicial.	20.00 UMA
b) Canje.	20.00 UMA
c) Reposición.	15.00 UMA
d) Refrendo anual, tarjeta de circulación y calcomanía.	10.00 UMA
e) Baja.	10.00 UMA

II. ...

Artículo 88....

I. Por la expedición de la constancia de cumplimiento de obligaciones.	5.00 UMA
---	-----------------

Artículo 91-A. ...

I. a IX....



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

X. Emisión de la opinión técnica de la aplicabilidad de la Normatividad Ambiental Estatal.	10.0 UMA
XI. Emisión de la constancia de no contar con procedimiento administrativo.	10.0 UMA
XII. Expedición de certificado para quienes realicen actividades de transformación, modificación, producción de materias primas, fabricación, elaboración, producción o manufactura de bolsas y popotes de plástico.	200.0 UMA
XIII. Renovación de certificado para quienes realicen actividades de transformación, modificación, producción de materias primas, fabricación, elaboración, producción o manufactura de bolsas y popotes de plástico.	150.0 UMA
Artículo 93....	
I. ...	
II. ...	
a) a la d) ...	
e) ...	
(a) a la (c) ...	
(d) Permiso de servicio de transporte de personal.	60.0 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

(e) y (f) ...	
(g) Permiso de servicio de carga en general.	30.0 UMA
(h) Servicio de carga de materiales para construcción a granel con vehículo con capacidad de 7 hasta 14 metros cúbicos.	30.0 UMA
(i) Servicio de carga de materiales para construcción a granel con vehículo con capacidad de 14 hasta 30 metros cúbicos.	50.0 UMA
(j) y (k) ...	
(l) Permiso servicio de carga especializada.	60.0 UMA
(m) a la (o) ...	
...	
III. ...	
IV. ...	
a) a la g) ...	
h) Autorizaciones para permiso especial de paso o permiso complementario.	40.0 UMA
i) e j) ...	
k) Permiso de servicio privado de transporte, por año, por vehículo.	30.0 UMA
l) a la o) ...	
V.	
Artículo 94.	
I. Por concepto de inscripción o	6.0 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

revalidación en el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios del Estado de Tabasco.

Artículo 95. Por los Servicios prestados por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Derechos por trámites en materia de impacto urbano:

a) Por la recepción, evaluación y resolución del Dictamen de Impacto Urbano General con una superficie de 5,000 m² a 50,000 m². 400.0 UMA

b) Por la recepción, evaluación y resolución del Dictamen de Impacto Urbano para instalaciones y estaciones de servicio de Gas Licuado de Petróleo y gasolinas. 480.0 UMA

II. Por el cobro de los trámites de Dictamen para la Conveniencia y Forma de Penetración en el territorio:

a) Kilómetro base, desde la revisión hasta el dictamen. 700.0 UMA

b) Kilómetro suplementario sin edificaciones. 80.0 UMA

c) Kilómetro suplementario con edificaciones. 160.0 UMA

d) Baterías, localizaciones de pozos, estaciones de compresión, centrales de almacenamiento y bombeo, centrales de recolección, áreas de trampas, cabezales 700.0 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

de recolección y otros.

e) **Visita de campo adicional por causas imputables al solicitante.** **300.0 UMA**

III. Derechos por trámites en materia de Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo.

a) **Por la Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo:**

(a) **Por la visita de inspección a predio:**

(a.1) **Centro, Cunduacán, Jalpa de Méndez y Nacajuca.** **10.0 UMA**

(a.2) **Cárdenas, Comalcalco, Jalapa, Macuspana y Teapa.** **20.0 UMA**

(a.3) **Centla, Huimanguillo, Paraíso y Tacotalpa.** **30.0 UMA**

(a.4) **Balancán, Emiliano Zapata, Jonuta y Tenosique.** **40.0 UMA**

(b) **Por la recepción, evaluación y emisión de la Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo para predios con una superficie de:**

(b.1) **1 a 5,000 m2.** **30.0 UMA**

(b.2) **5,001 a 10,000 m2.** **45.0 UMA**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

(b.3) 10,001 a 25,000 m2.	60.0 UMA
(b.4) 25,001 a 50,000 m2.	75.0 UMA
(b.5) 50,001 m2 o más.	90.0 UMA
b) Por reconsideración o verificación de Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo ya emitido.	25.00 UMA
c) Por la recepción, evaluación y emisión de la Certificación de Predio por Ubicación en Zona de Riesgo para predios que soliciten los poseionarios para efectos de regularización.	6.00 UMA
IV. Derechos por trámite de Dictamen de Congruencia y Entrada al Territorio Estatal:	
a) Superficie de afectación hasta 10,000 m2.	5,000 UMA
b) Superficie de afectación de 10,001 m2 a 50,000 m2.	10,000 UMA
c) Superficie de afectación de 50,001 m2 a 100,000 m2	15,000 UMA
d) Superficie de afectación mayor a 100,000 m2.	25,000 UMA
e) Aquellos que al momento de la visita de inspección al sitio hayan iniciado trabajos relacionados con el mismo, previo a la emisión del Dictamen.	50,000 UMA

Artículo 98-A. ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

I. ...

II. **Servicio de asesoría técnica para la injertación de diversas especies de plantas y semillas.** 34.00 UMA

III. El costo por el uso de maquinaria agrícola, por los productores agropecuarios:

a) **Uso de tractor (capacidad hasta 90 hp) para actividades de mecanización por mes.** 334.75 UMA

b) **Uso de tractor (capacidad mayor a 90 hp) para actividades de mecanización por mes.** 390.54 UMA

c) **Uso de implementos agrícolas para mecanización.** 33.47 UMA

d) **Uso de maquinaria agrícola especializada por mes.** 390.54 UMA

IV. y V. ...

VI. ...

a) al zz) ...

aaa) Pollo de engorda de 1 día (pz). 0.11 UMA

bbb) Pollita de 60 días (pz). 0.39 UMA

ccc) Cayuco: de fibra de vidrio de 5 mts. de dos puntas (pz). 66.95 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

**ddd) Cayuco: de fibra de vidrio de 5 mts. 83.69 UMA
de espejo para motor (pz).**

VII. y IX. ...

Artículo 98-B. ...

I. Por plantas forestales:

a) Plantas forestales nativas. 0.060 UMA

(a) Con descuento del 20%. 0.048 UMA

(b) Con descuento del 40%. 0.036 UMA

(c) Con descuento del 60%. 0.024 UMA

b) Plantas forestales introducidas. 0.060 UMA

(a) Con descuento del 20%. 0.048 UMA

(b) Con descuento del 40%. 0.036 UMA

(c) Con descuento del 60%. 0.024 UMA

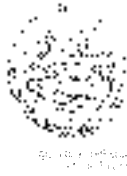
**c) Plantas para arborización, paisaje, 0.060 UMA
sombra, etc.**

(a) Con descuento del 20%. 0.048 UMA

(b) Con descuento del 40%. 0.036 UMA

(c) Con descuento del 60%. 0.024 UMA

II. y III. ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

Artículo 98-C....

I. a la VI. ...

VII. ...

a) al c) ...

d) ...

(a) Inscripción anual

6.85 UMA

(b) a (n) ...

e) a n) ...

VIII. a la XIX....

...

...

...

Artículo 99....

I. Servicios relacionados con el Registro Único de Contratistas del Estado de Tabasco:

a) Por inscripción:

(a) Vigencia de 1 año.

25.00 UMA

(b) Vigencia de 2 años.

38.00 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

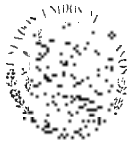
b) Por revalidación:

(a) Vigencia de 1 año.	20.00 UMA
(b) Vigencia de 2 años.	30.00 UMA
c) Por aumento de capital o especialidades.	15.00 UMA
d)) Por modificación menor	10.00 UMA
e) Por reposición de cédula.	2.00 UMA

II. ...

Artículo 103. Por los servicios prestados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, organismo descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Uso de la sala velatoria.	66.33 UMA
II. Contratación únicamente de sala velatoria.	91.73 UMA
III. Uso de la sala velatoria con sala de descanso.	118.36 UMA
IV. Embalsamamiento de cadáveres de personas.	29.59 UMA
V. Embalsamamiento de cadáveres de personas provenientes del Servicio Médico Forense del Estado.	37.88 UMA
VI. Servicio de cremación de cadáveres de personas (público en general).	100.61 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

VII. Servicio de cremación de cadáveres de personas (derechohabiente).	94.69 UMA
VIII. Servicio de cremación a funeraria particular.	106.53 UMA
IX. Servicio de carroza para cortejo fúnebre.	10.66 UMA
X. Uso de equipo de velación en domicilio.	7.70 UMA
XI. Servicio de traslados de cadáveres de personas (costo por kilómetro).	0.27 UMA
XII. Ingreso al Centro de Cuidado del Adulto Mayor (CECUIDAM) para el público en general con dos alimentos por mes.	21.31 UMA
XIII. Ingreso al Centro de Cuidado del Adulto Mayor (CECUIDAM) para el público en general con un alimento por mes.	10.65 UMA
XIV. Talleres para adultos mayores del CECUIDAM, se cobrará el derecho al mes.	2.36 UMA

Artículo 110. Por los servicios prestados por el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Dictamen y autorización de programas internos de protección civil:

a) Edificaciones de 10 a 20,000 metros cuadrados.	100.00 UMA
--	-------------------



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

b) Edificaciones de 20,001 a 60,000 metros cuadrados.	110.00 UMA
c) Edificaciones de 60,001 a 100,000 metros cuadrados.	120.00 UMA
d) Edificaciones de 100,001 metros cuadrados en adelante.	130.00 UMA
II. Renovación de dictamen y autorización de programas internos de protección civil.	50.00 UMA
III. Dictamen y autorización de planes de contingencia.	50.00 UMA
IV. Dictamen y autorización de programas de prevención de accidentes.	50.00 UMA
V. Dictamen y autorización de plan de respuesta a emergencias.	20.00 UMA
VI. Constancias de afectaciones en el ámbito de competencia del Instituto:	
a) De dos a tres meses posterior a la emergencia.	1.00 UMA
b) De tres meses en adelante.	5.00 UMA
No se cobrará por emisión de las constancias de afectaciones a que se refiere la presente fracción durante la vigencia de la Declaratoria de Emergencia y hasta un mes posterior al cierre de la misma.	
VII. Estudio de prefactibilidad de análisis de	100.00 UMA



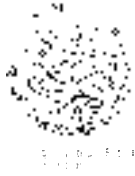
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

riesgo.

VIII. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 0.01 a 50 metros cuadrados.	60.00 UMA
IX. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 50.01 a 100 metros cuadrados.	100.00 UMA
X. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 100.01 a 150 metros cuadrados.	125.00 UMA
XI. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 150.01 a 200.00 metros cuadrados.	150.00 UMA
XII. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 200.01 a 250 metros cuadrados.	200.00 UMA
XIII. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 250.01 a 300 metros cuadrados.	250.00 UMA
XIV. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 300.01 a 500.00 metros cuadrados.	300.00 UMA
XV. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 500.01 metros cuadrados en adelante.	350.0 UMA
XVI. Renovación del dictamen de seguridad e inspección en edificaciones sin modificaciones que se encuentren operando.	50.00 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

XVII. Dictamen de riesgo en predios de 0.01 a 1.00 hectárea.	60.00 UMA
XVIII. Dictamen de riesgo en predios de 1.01 a 5.00 hectáreas.	100.00 UMA
XIX. Dictamen de riesgo en predios de 5.01 a 10.00 hectáreas.	150.00 UMA
XX. Dictamen de riesgo en predios de 10.01 a 20.00 hectáreas.	200.00 UMA
XXI. Dictamen de riesgo en predios de 20.01 a 50.00 hectáreas.	300.00 UMA
XXII. Dictamen de riesgo en predios de 50.01 a 100.00 hectáreas.	400.00 UMA
XXIII. Dictamen de riesgo en predios de 100.01 a 200.00 hectáreas.	500.00 UMA
XXIV. Dictamen de riesgo en predios de 200.01 a 300.00 hectáreas.	600.00 UMA
XXV. Dictamen de riesgo en predios de 300.01 a 400.00 hectáreas.	700.00 UMA
XXVI. Dictamen de riesgo en predios de 400.01 a 500.00 hectáreas.	800.00 UMA
XXVII. Dictamen de riesgo en predios de 500.01 a 600.00 hectáreas.	900.00 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

XXVIII. Dictamen de riesgo en predios de 600.01 a 700.00 hectáreas.	1,000.00 UMA
XXIX. Dictamen de riesgo en predios de 700.01 a 800.00 hectáreas.	1,100.00 UMA
XXX. Dictamen de riesgo en predios de 800.01 a 900.00 hectáreas.	1,200.00 UMA
XXXI. Dictamen de riesgo en predios de 900.01 a 1,000 hectáreas.	1,300.00 UMA
En predios con más de 1,000 hectáreas, por cada 50 hectáreas adicionales se cobrará 450.00 UMA.	
XXXII. Resguardo de eventos socio-organizativos por un tiempo máximo de 8 horas:	
a) De 80 a 1,000 personas.	50.00 UMA
b) De 1,001 a 3,000 personas.	100.00 UMA
c) De 3,001 a 5,000 personas.	150.00 UMA
d) De 5,001 a 7,000 personas.	200.00 UMA
d) De 7,001 a 9,000 personas.	400.00 UMA
XXXIII. Autorización de registro como terceros acreditados a organizaciones civiles, empresas, capacitadoras e instructores independientes en materia de protección civil	100.00 UMA
XXXIV. Renovación de registro como terceros	50.00 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

acreditados a organizaciones civiles, empresas, capacitadoras e instructores independientes en materia de protección civil.

XXXV. Cursos de capacitación, adiestramiento y actualización que se imparten al personal de los establecimientos de nueva creación o que se encuentren operando, sean estos públicos o privados, por persona:

- | | |
|---|-----------------|
| a) Curso básico de primeros auxilios. | 5.00 UMA |
| b) Curso avanzado de primeros auxilios. | 7.00 UMA |
| c) Curso de prevención y control de incendios. | 5.00 UMA |
| d) Curso avanzado de prevención y control de incendios. | 7.00 UMA |
| e) Curso de simulacro de evacuación. | 5.00 UMA |
| f) Curso de brigadas internas de protección civil. | 5.00 UMA |
| g) Curso de señales y avisos para la protección civil. | 5.00 UMA |
| h) Curso de antecedentes del Sistema Nacional de Protección Civil. | 5.00 UMA |
| i) Curso de tipos de riesgos que afectan a la población. | 5.00 UMA |
| j) Curso en elaboración de programas internos | 5.00 UMA |



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

de protección civil.

k) Curso de búsqueda y rescate.	5.00 UMA
l) Curso en Atlas de Riesgos.	5.00 UMA
m) Curso de evacuación de inmuebles.	5.00 UMA
n) Curso en sistema de alerta temprana	5.00 UMA
ñ) Curso de identificación de fallas estructurales.	5.00 UMA
o) Curso de primeros auxilios psicológicos en emergencia y desastre.	5.00 UMA

En caso de agrupar un número mínimo de 10 personas hasta un máximo de 50, se cobrará 4.00 UMA por persona.

XXXVI. Dictamen para la emisión de opinión por parte del Gobernador Constitucional del Estado, para el uso de sustancias explosivas en la industria y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente:

a) Sobre predios de 10 a 200 metros cuadrados.	7.00 UMA
b) Sobre predios de 201 a 500 metros cuadrados.	95.00 UMA
c) Sobre predios de 501 a 1,000 metros cuadrados.	120.00 UMA
d) Sobre predios de 1,001 a 10,000 metros	195.00 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

cuadrados.

e) Sobre predios de 10,001 a 50,000 metros cuadrados. **420.00 UMA**

f) Sobre predios con más de 50,000 metros cuadrados. **645.00 UMA**

XXXVII. Poda de árbol en domicilio o establecimientos particulares. **20.00 UMA**

XXXVIII. Tala de árbol en domicilio o establecimientos particulares. **40.00 UMA**

XXXIX. Atención de sistemas de contención de agua como cisternas, albercas y tinacos por cada uno de ellos y hasta un total de 10,000 litros. **15.00 UMA**

XL. Resguardos de eventos acuáticos particulares como competencias de pesca deportiva, carreras de lanchas, eventos religiosos y similares por un tiempo máximo de 8 horas:

a) De 300 a 1,000 personas. **75.00 UMA**

b) De 1,001 a 3,000 personas **125.00 UMA**

c) De 3,001 a 5,000 personas. **175.00 UMA**

d) De 5,001 a 7,000 personas. **225.00 UMA**

e) De 7,001 a 9,000 personas. **275.00 UMA**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

f) De 9,001 personas en adelante.	325.00 UMA
XLl. Retiro de espectaculares en propiedad privada.	20.00 UMA
XLII. Recorridos y arrastres de lanchas y chalanas en medio acuático en un radio de 15 km.	45.00 UMA
XLIII. Rescate de vehículos particulares en aguas profundas.	100.00 UMA
XLIV. Inspección previa de eventos socio-organizativos particulares.	50.00 UMA
XLV. Traslado a particulares en ambulancia:	
a) Dentro del municipio:	
(a) Paciente estable que va de alta a su casa o a estudios especiales.	8.00 UMA
(b) Paciente no estable que va de alta a su casa o a estudios especiales.	10.00 UMA
b) Fuera del municipio:	
(a) Para paciente estable:	
(a.1) Hasta 20 kilómetros.	15.00 UMA
(a.2) Hasta 30 kilómetros.	18.00 UMA
(a.3) Hasta 50 kilómetros.	20.00 UMA
(a.4) Hasta 100 kilómetros	40.00 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

(a.5) Hasta 150 kilómetros	60.00 UMA
(a.6) Hasta 200 kilómetros.	80.00 UMA
(a.7) Hasta 250 kilómetros.	100.00 UMA
(a.8) Hasta 300 kilómetros.	120.00 UMA
(a.9) Hasta 350 kilómetros.	140.00 UMA
(a.10) Hasta 400 kilómetros.	160.00 UMA
(b) Para paciente no estable:	
(b.1) Hasta 20 kilómetros.	20.00 UMA
(b.2) Hasta 30 kilómetros.	25.00 UMA
(b.3) Hasta 50 kilómetros.	30.00 UMA
(b.4) Hasta 100 kilómetros.	60.00 UMA
(b.5) Hasta 150 kilómetros.	80.00 UMA
(b.6) Hasta 200 kilómetros.	100.00 UMA
(b.7) Hasta 250 kilómetros	120.00 UMA
(b.8) Hasta 300 kilómetros.	140.00 UMA
(b.9) Hasta 350 kilómetros.	160.00 UMA
(b.10) Hasta 400 kilómetros.	180.00 UMA

**XLVI. Resguardo de eventos socio-organizativos
de servicio de ambulancia y un tiempo máximo**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

de 8 horas:

a) De 80, a 1,000 personas.	25.00 UMA
b) De 1,001 a 3,000 personas.	50.00 UMA
c) De 3,001 a 5,000 personas.	100.00 UMA
d) De 5,001 a 7,000 personas.	150.00 UMA
e) De 7,001 a 9,000 personas	200.00 UMA

XLVII. Arrendamiento de aulas:

a) Por 4 horas.	15.00 UMA
b) Por 8 horas.	30.00 UMA

XLVIII. Dictamen técnico en materia de riesgos:

a) Trabajo con visita de campo.	30.00 UMA
b) Trabajo documental.	15.00 UMA

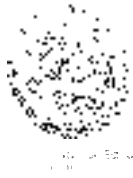
Artículo 111. ...

I. a la VI. ...

VII. Por el uso mensual del suelo en la zona de comercio de Tianguis.	3.35 UMA
---	----------

VIII. a la XVII. ...

XVIII. Por el derecho de expedición de constancia de no adeudo.	10.58 UMA
---	-----------



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

XIX. y XX....

XXI. Por el derecho de uso diario del **3.35 UMA**
suelo para exhibición de autos.

**XXII. Por el uso mensual de los
siguientes bienes:**

**a) Bodega por metro cuadrado de la
nave I:**

(a) Parte delantera 2.22 UMA

(b) Parte trasera 1.48 UMA

**b) Bodega por metro cuadrado de las
naves II y III. 3.52 UMA**

**c) Bodega en área común por metro
cuadrado. 2.23 UMA**

d) Comedor 01 por metro cuadrado. 1.79 UMA

e) Comedor 02 por metro cuadrado. 2.57 UMA

f) Local 01 por metro cuadrado. 2.90 UMA

g) Local 02 por metro cuadrado. 3.24 UMA

h) Local 03 por metro cuadrado. 3.64 UMA

i) Local 04 por metro cuadrado. 4.37 UMA

j) Local 05 por metro cuadrado. 5.10 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

k) Local por metro cuadrado de mercabasto.	5.58 UMA
l) Sanitario 01 por metro cuadrado.	2.22 UMA
m) Sanitario 02 por metro cuadrado.	2.90 UMA
XXIII. Cuota de acceso camioneta hasta 5 toneladas.	0.56 UMA
XXIV. Cuota de acceso camión rabón.	0.89 UMA
XXV. Cuota de acceso camión torton.	1.12 UMA
XXVI. Cuota de acceso tráiler.	1.67 UMA
XXVII. Cuota de acceso tráiler full.	3.35 UMA
XXVIII. Por el uso mensual de espacio publicitario en barda A.	9.48 UMA
XXIX. Por el uso mensual de espacio publicitario en barda B.	13.95 UMA
XXX. Por el uso anual de espacio publicitario en barda C.	111.58 UMA
XXXI. Por el uso anual de espacio publicitario en barda D.	167.37 UMA
XXXII. Por el uso anual de espacio para publicidad en espectacular E.	223.16 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

**XXXIII. Por el uso anual de espacio 133.90 UMA
para publicidad en espectacular F.**

Artículo 113. Por los servicios prestados por la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes abajo descritos.

Cuando no se tenga instalado un aparato de medición que determine el volumen de agua por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua se pagará únicamente la cuota mínima en el rango de consumo de 0 a 25 m3.

I. USO DOMÉSTICO. Por la recaudación de los Derechos de Agua Uso Doméstico, mensual por vivienda:

a) Popular:

**(a) Popular de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima). 0.37 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3. 0.03 UMA**

b) Medio:

**a) Medio de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima). 0.47 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3. 0.04 UMA**

c) Múltiple:

**(a) Múltiple de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima). 0.71 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3. 0.06 UMA**

d) Residencial:

**(a) Residencial de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima). 1.10 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3. 0.09 UMA**

e) Residencial alberca uso común:

(a) Residencial con alberca para uso común de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima). 1.47 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.12 UMA
f) Residencial alberca uso privado:	
(a) Residencial con alberca para uso privado de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	1.54 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.13 UMA
g) Comercial:	
(a) Comercial de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	2.42 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.19 UMA
h) Viviendas abandonadas.	0.19 UMA
II. USO COMERCIAL. Por la recaudación de los Derechos de Agua Comercial, mensual:	
a) Básico:	
(a) Básico de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	3.22 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.26 UMA
b) General:	
(a) General de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	5.60 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	0.45 UMA
c) Especial:	
(a) Especial:	
1. Especial de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	22.23 UMA
2. De 26 m3 en adelante precio por m3.	1.78 UMA
(b) Especial lavadoras de autos y camiones:	
1. De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	23.82 UMA
2. De 26 m3 en adelante precio por m3.	1.91 UMA
(c) Especial purificadoras de agua en casa habitación o módulos independientes:	
1. De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	23.82 UMA
2. De 26 m3 en adelante precio por m3.	1.91 UMA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

(d) Especial lavado y planchado de ropa:	
1. De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	22.23 UMA
2. De 26 m3 en adelante precio por m3.	1.78 UMA
d) Macro medición:	
Tomas mayores de 1" hasta 2". No se permiten mayores diámetros.	
(a) Macro-medición de 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	69.90 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	5.59 UMA
III. USO INDUSTRIAL. Por la recaudación de los Derechos de Agua Industrial, mensual:	
a) Servicios:	
(a) Servicios de 0 hasta 25 m3. Tomas hasta de 1" (Cuota mínima).	22.23 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	1.78 UMA
b) Producción:	
(a) Producción de 0 hasta 25 m3. Tomas mayores de 1" hasta 2". No se permiten de mayores diámetros (Cuota mínima).	125.81 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	10.06 UMA
IV. USO PÚBLICO. Por la recaudación de los Derechos de Agua en inmuebles destinados al servicio público, mensual:	
a) Oficinas, Parques, Jardines, Centros de Salud y dependencias generales:	
(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	13.39 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	1.07 UMA
b) Mercados en zona húmeda, por local:	



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	14.35 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	1.15 UMA
c) Hospitales:	
(a) De 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	14.35 UMA
(b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	1.15 UMA
d) Locales públicos abandonados.	3.34 UMA
V. DERECHOS DE AGUA EN CAMPAMENTOS HABITACIONALES, VIVIENDAS O INMUEBLES PARA ALOJAMIENTOS MASIVOS DE PERSONAL. Por la recaudación de los Derechos de Agua para consumo humano en Campamentos habitacionales, viviendas e inmuebles de alojamiento masivo.	
a) 0 hasta 25 m3 (Cuota mínima).	62.90 UMA
b) De 26 m3 en adelante precio por m3.	5.03 UMA
VI. CONTRATOS. Por los contratos de adhesión de los servicios de agua potable:	
a) Doméstico popular.	9.67 UMA
b) Doméstico medio.	10.48 UMA
c) Doméstico múltiple.	10.80 UMA
d) Doméstico residencial.	22.56 UMA
e) Doméstico residencial con alberca de uso común.	23.36 UMA
f) Doméstico residencial con alberca de uso privado.	24.17 UMA
g) Doméstico comercial.	23.19 UMA
h) Comercial básico.	32.24 UMA
i) Comercial general.	40.29 UMA
j) Comercial especial.	112.81 UMA
k) Comercial macro medición.	120.86 UMA
l) Industrial servicios.	112.81 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

m) Industrial producción.	128.92 UMA
n) Servicio público.	24.17 UMA
o) Campamentos (costo por persona).	1.11 UMA
VII. INTERCONEXIÓN. Por los costos de interconexión a los servicios de agua potable o sistemas de drenaje y alcantarillado (Medidas superiores a la media pulgada de diámetro hasta 3").	
a) Para agua potable:	
(a) Usuarios domésticos (Fraccionamientos, Privadas, Clusters, Conjuntos habitacionales horizontales/verticales). Monto por vivienda.	
1. Interés popular.	36.00 UMA
2. Interés medio.	54.00 UMA
3. Interés residencial.	90.00 UMA
(b) Usuarios comerciales:	
Diámetro de la toma:	
1. Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$ ").	518.46 UMA
2. Una pulgada (1").	788.46 UMA
3. Una pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$ ").	1,058.46 UMA
4. Una pulgada y media ($1\frac{1}{2}$ ").	1,688.46 UMA
5. Dos pulgadas (2").	3,038.46 UMA
6. Dos pulgadas y media ($2\frac{1}{2}$ ").	4,793.46 UMA
7. Tres pulgadas (3").	6,278.46 UMA
(c) Usuarios industriales.	
Diámetro de la toma:	
1. Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$ ").	1,035.00 UMA
2. Una pulgada (1").	1,170.00 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

3. Una pulgada y cuarto (1¼").	1,710.00 UMA
4. Una pulgada y media (1½").	2,520.00 UMA
5. Dos pulgadas (2").	4,500.00 UMA
6. Dos pulgadas y media (2½").	7,200.00 UMA
7. Tres pulgadas (3").	9,360.00 UMA
8. Cuatro pulgadas (4").	10,890.00 UMA
(d) Usuarios para campamentos habitacionales:	
1. Por persona	8.37 UMA
(e) Usuarios para hoteles y moteles.	
1. Por Habitación	22.50 UMA
b) PARA DRENAJE Y ALCANTARILLADO.	
(a) Usuarios domésticos	
(Fraccionamientos, Privadas, Clusters, Conjuntos habitacionales horizontales/verticales). Monto por vivienda.	
1. Interés popular.	25.02 UMA
2. Interés medio.	37.80 UMA
3. Interés residencial.	63.00 UMA
(b) Usuarios comerciales.	
Diámetro de la toma:	
1. Tres cuartos de pulgada (¾").	362.92 UMA
2. Una pulgada (1").	551.92 UMA
3. Una pulgada y cuarto (1¼").	740.92 UMA
4. Una pulgada y media (1½").	1,181.92 UMA
5. Dos pulgadas (2").	2,126.92 UMA
6. Dos pulgadas y media (2½").	3,355.42 UMA
7. Tres pulgadas (3").	4,394.92 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

(c) Usuarios industriales.

Diámetro de la toma:

1. Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$").	724.50 UMA
2. Una pulgada (1").	819.00 UMA
3. Una pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$").	1,197.00 UMA
4. Una pulgada y media ($1\frac{1}{2}$").	1,764.00 UMA
5. Dos pulgadas (2").	3,150.00 UMA
6. Dos pulgadas y media ($2\frac{1}{2}$").	5,040.00 UMA
7. Tres pulgadas (3").	6,552.00 UMA
8. Cuatro pulgadas (4").	7,623.00 UMA

(d) Para campamentos habitacionales:

1. Por persona.	5.86 UMA
------------------------	-----------------

(e) Para hoteles y moteles:

1. Por Habitación.	15.75 UMA
---------------------------	------------------

VIII. SUPERVISIÓN. Por los costos de los gastos de supervisión de los trabajos de interconexión a los servicios de agua potable y/o sistemas de alcantarillado (medidas superiores a la media pulgada de diámetro).

a) Para agua potable:

(a) Usuarios domésticos (fraccionamientos o conjuntos habitacionales horizontales/verticales). Monto por cada vivienda:

1. Interés popular.	3.6 UMA
2. Interés medio.	5.4 UMA
3. Interés residencial.	9.0 UMA

(b) Usuarios comerciales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

Diámetro de la toma de agua:

1. Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$ ").	51.84 UMA
2. Una pulgada (1").	78.84 UMA
3. Una pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$ ").	105.84 UMA
4. Una pulgada y media ($1\frac{1}{2}$ ").	168.84 UMA
5. Dos pulgadas (2").	303.84 UMA
6. Dos pulgadas y media ($2\frac{1}{2}$ ").	479.84 UMA
7. Tres pulgadas (3").	627.84 UMA

(c) Usuarios industriales.

Diámetro de la toma de agua:

1. Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$ ").	103.50 UMA
2. Una pulgada (1").	117.00 UMA
3. Una pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$ ").	171.00 UMA
4. Una pulgada y media ($1\frac{1}{2}$ ").	252.00 UMA
5. Dos pulgadas (2").	450.00 UMA
6. Dos pulgadas y media ($2\frac{1}{2}$ ").	720.00 UMA
7. Tres pulgadas (3").	936.00 UMA
8. Cuatro pulgadas (4").	1,089.00 UMA

(d) Para campamentos habitacionales:

1. Por persona.	0.84 UMA
-----------------	----------

(e) Para hoteles y moteles.

1. Por Habitación.	2.00 UMA
--------------------	----------

b) Para drenaje y/o alcantarillado:

(a) Usuarios domésticos (fraccionamientos o conjuntos habitacionales horizontales/verticales). Monto por cada vivienda:

1. Interés popular.	3.6 UMA
---------------------	---------



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

2. Interés medio.	5.4 UMA
3. Interés residencial.	9.0 UMA
(b) Usuarios comerciales.	
Diámetro de la toma de agua:	
1. Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$ ").	51.84 UMA
2. Una pulgada (1").	78.84 UMA
3. Una pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$ ").	105.84 UMA
4. Una pulgada y media ($1\frac{1}{2}$ ").	168.84 UMA
5. Dos pulgadas (2").	303.84 UMA
6. Dos pulgadas y media ($2\frac{1}{2}$ ").	479.84 UMA
7. Tres pulgadas (3").	627.84 UMA
(c) Usuarios industriales.	
Diámetro de la toma de agua:	
1. Tres cuartos de pulgada($\frac{3}{4}$ ").	103.50 UMA
2. Una pulgada (1").	117.00 UMA
3. Una pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$ ").	171.00 UMA
4. Una pulgada y media ($1\frac{1}{2}$ ").	252.00 UMA
5. Dos pulgadas (2").	450.00 UMA
6. Dos pulgadas y media ($2\frac{1}{2}$ ").	720.00 UMA
7. Tres pulgadas (3").	936.00 UMA
8. Cuatro pulgadas (4").	1,089.00 UMA
(d) Para campamentos habitacionales.	
1. Por persona	0.84 UMA
(e) Para hoteles y moteles.	
1. Por Habitación.	2.00 UMA
IX. PIPAS. Por suministro de agua potable en pipa:	
a) Suministro de 5 mil litros de agua potable (incluye renta de la pipa).	11.52 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

b) Suministro de 10 mil litros de agua potable (no incluye renta de la pipa).	17.27 UMA
c) Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso doméstico, incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 10 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará.	20.72 UMA
d) Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso doméstico, incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 20 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará.	26.89 UMA
e) Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso doméstico, incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 30 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará.	30.24 UMA
f) Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso industrial, incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 30 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará.	34.56 UMA
X. TOMAS DOMICILIARIAS. Por los costos relacionados con la toma de agua domiciliaria:	
a) Instalación. (Por vivienda)	
(a) De media pulgada (1/2") de diámetro en terracería/arcilla hasta un metro cúbico de excavación (no incluye material).	8.64 UMA
(b) Por cada metro cúbico de excavación adicional en terracería/arcilla (no incluye material).	3.5 UMA
(c) De media pulgada (1/2") de diámetro en	14.39 UMA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

asfalto/concreto hasta un metro cúbico de excavación (no incluye material).	
(d) Por cada metro cúbico de excavación adicional en asfalto/concreto (no incluye material).	4.76 UMA
b) Reinstalación.	14.00 UMA
XI. MEDIDORES, CUADROS Y VÁLVULAS. Por suministro e instalación de medidor, cuadro y válvula. (Por vivienda)	
a) Suministro e instalación de medidor de media pulgada (1/2") de diámetro.	20.33 UMA
b) Instalación de medidor de media pulgada (1/2") de diámetro.	3.50 UMA
c) Suministro e instalación de cuadro y válvula de media pulgada (1/2") de diámetro (no incluye material).	11.50 UMA
d) Instalación de cuadro y válvula de media pulgada (1/2") de diámetro (no incluye material).	4.50 UMA
e) Suministro e instalación de medidor de una pulgada (1") de diámetro.	46.62 UMA
f) Instalación de medidor de una pulgada (1") de diámetro.	3.50 UMA
g) Suministro e instalación de cuadro y válvula de una pulgada (1") de diámetro (no incluye material).	10.82 UMA
h) Instalación de cuadro y válvula de una pulgada (1") de diámetro (no incluye material).	4.50 UMA
i) Suministro e instalación de medidor de dos pulgadas (2") de diámetro.	67.70 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

j) Instalación de medidor de dos pulgadas (2") de diámetro.	3.50 UMA
k) Suministro e instalación de cuadro y válvula de dos pulgadas (2") de diámetro (no incluye material).	9.83 UMA
l) Instalación de cuadro y válvula de dos pulgadas (2") de diámetro (no incluye material).	4.50 UMA
m) Suministro e instalación de medidor sencillo de tres pulgadas (3") de diámetro.	107.11 UMA
n) Instalación de medidor de tres pulgadas (3") de diámetro.	21.42 UMA
ñ) Suministro e instalación de cuadro y válvula de tres pulgadas (3") de diámetro (no incluye material).	10.82 UMA
o) Instalación de cuadro y válvula de tres pulgadas (3") de diámetro (no incluye material).	14.50 UMA
p) Suministro e instalación de macro medidor ultrasónico con sistema remoto, de tres pulgadas (3") para campamentos.	874.36 UMA
XII. DESAZOLVE. Por los costos del servicio de desazolve:	
a) De fosa séptica en un radio de hasta 10 km a la redonda de la planta de tratamiento de aguas residuales donde se descargará.	50.00 UMA
b) De fosa séptica en un radio de hasta 20 km a la redonda de la planta de tratamiento de aguas residuales donde se descargará.	55.00 UMA
c) De fosa séptica en un radio de hasta 30 km a la redonda de la planta de tratamiento de aguas residuales donde se descargará.	60.00 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

d) Metro cúbico de descarga de aguas residuales a la planta de tratamiento de agua residuales.	2.8 UMA
e) Servicio de un equipo hidroneumático tipo Vactor para desazolve de alcantarillado hasta 100 metros lineales.	34.52 UMA
XIII. CAMBIOS, CONSTANCIAS, BAJAS. Por los costos de cambios, constancias, bajas, reactivación y revisión:	
a) Cambio de giro de contrato de usuario doméstico, popular, medio, múltiple, residencial, residencial con alberca de uso común o privado, y comercial a usuario comercial básico o general.	21.87 UMA
b) Cambio de giro de contrato de usuario doméstico popular, medio, múltiple, residencial y comercial a usuario comercial especial o macro medición.	79.42 UMA
c) Cambio de giro de contrato de usuario doméstico popular, medio, múltiple, residencial y comercial; así como usuario comercial básico, general, especial y macro medición a usuario industrial servicios o producción.	85.18 UMA
d) Cambio de giro de contrato de usuario doméstico popular, medio, múltiple, residencial, comercial; usuario comercial básico, general, especial, macro medición; así como industrial servicios o producción a servicio público.	10.36 UMA
e) Constancia de no adeudo a usuario con toma doméstica.	1.19 UMA
f) Constancia de no adeudo a usuario con toma	2.38 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

comercial.	
g) Constancia de no adeudo a usuario con toma industrial.	2.96 UMA
h) Constancia de no adeudo a usuario con toma servicio público	2.96 UMA
i) Constancia de factibilidad del servicio de agua.	2.96 UMA
j) Cambio de nombre del usuario en el contrato.	1.19 UMA
k) Cambio de domicilio del usuario en el contrato	1.19 UMA
l) Baja temporal del contrato (liquidando adeudo).	2.38 UMA
m) Baja definitiva del contrato y corte de la toma de agua (liquidando adeudo).	8.90 UMA
n) Reactivación del contrato de baja temporal.	1.78 UMA
ñ) Revisión de los proyectos de fraccionamientos:	
(a) Revisión para agua potable.	
1. Usuarios Domésticos (Costo por vivienda):	
a. Interés popular.	2.16 UMA
b. Interés medio.	3.24 UMA
c. Interés residencial	5.40 UMA
2. Usuarios comerciales.	
Diámetro de la toma de agua:	
a. Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$").	31.10 UMA
b. Una pulgada (1").	47.30 UMA
c. Una pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$").	63.50 UMA
d. Una pulgada y media ($1\frac{1}{2}$").	101.30 UMA
e. Dos pulgadas (2").	182.28 UMA

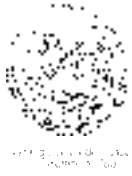


**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

f. Dos pulgadas y media (2½").	207.60 UMA
g. Tres pulgadas (3").	376.70 UMA
3. Usuarios Industriales.	
Diámetro de la toma de agua:	
a. Tres cuartos de pulgada (¾").	62.10 UMA
b. Una pulgada (1").	70.20 UMA
c. Una pulgada y cuarto (1¼").	102.60 UMA
d. Una pulgada y media (1½").	151.20 UMA
e. Dos pulgadas (2").	270.00 UMA
f. Dos pulgadas y media (2½").	432.00 UMA
g. Tres pulgadas (3").	361.60 UMA
h. Cuatro pulgadas (4").	653.40 UMA
4. Para campamento habitacionales:	
a. Por persona.	0.50 UMA
5. Para hoteles y moteles:	
a. Por Habitación.	1.20 UMA
(b) Revisión para drenaje y/o alcantarillado:	
1. Usuarios Domésticos (Costo por vivienda):	
a. Interés popular.	2.16 UMA
b. Interés medio.	3.24 UMA
c. Interés residencial	5.40 UMA
2. Usuarios comerciales.	
Diámetro de la toma de agua:	
a. Tres cuartos de pulgada (¾").	31.10 UMA
b. Una pulgada (1").	47.30 UMA
c. Una pulgada y cuarto (1¼").	63.50 UMA
d. Una pulgada y media (1½").	101.30 UMA
e. Dos pulgadas (2").	182.28 UMA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

f. Dos pulgadas y media (2½").	207.60 UMA
g. Tres pulgadas (3").	376.70 UMA
3. Usuarios Industriales.	
Diámetro de la toma de agua:	
a. Tres cuartos de pulgada (¾").	62.10 UMA
b. Una pulgada (1")	70.20 UMA
c. Una pulgada y cuarto (1¼").	102.60 UMA
d. Una pulgada y media (1½").	151.20 UMA
e. Dos pulgadas (2").	270.00 UMA
f. Dos pulgadas y media (2½").	432.00 UMA
g. Tres pulgadas (3")	361.60 UMA
h. Cuatro pulgadas (4")	653.40 UMA
4. Para campamento habitacionales:	
a. Por persona.	0.50 UMA
5. Para hoteles y moteles:	
a. Por Habitación.	1.20 UMA
XIV. AGUA PURIFICADA. Por los costos de la prestación del servicio de agua purificada:	
a) Suministro de agua purificada, en planta, para rellenar garrafón de 20 lts. público en general (no incluye garrafón).	0.11 UMA
b) Suministro de agua purificada en garrafón de 20 lts. con reparto al público en general (no incluye garrafón).	0.26 UMA
c) Suministro de agua purificada en botella en presentación de 500 ml.	0.06 UMA
d) Suministro de agua purificada en botella en presentación de 350 ml.	0.04 UMA



**SECCIÓN SÉPTIMA
MUSEO INTERACTIVO PAPAGAYO**

Artículo 113 Ter. Por los servicios prestados por el Museo Interactivo Papagayo, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Entrada general:	
a) Niño.	0.71 UMA
b) Adulto.	0.85 UMA
II. Por el estacionamiento, por vehículo.	0.14 UMA
III. Por el uso diario del salón de eventos del museo, hasta 50 personas.	71.32 UMA
Adicionalmente el Museo podrá brindar el salón de eventos, a elección de los contribuyentes en alguna de las siguientes modalidades:	
a) Fiesta Cometa, hasta 50 niños y 50 adultos.	
1. De lunes a jueves.	75.30 UMA
2. De viernes a domingo.	84.20 UMA
b) Fiesta Papalote, hasta 50 niños y 80 adultos.	
1. De lunes a jueves.	80.09 UMA
2. De viernes a domingo.	87.62 UMA
c) Grand Fiesta Papagayo, hasta 50 niños y 80 adultos.	
1. De lunes a jueves	85.57 UMA
2. De viernes a domingo	91.73 UMA
d) Fiesta Papagayitos, hasta 20 niños y 30	44.63 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

adultos.

1. De martes a domingo.

e) Fiesta Burbujas, hasta 20 niños y 30 adultos. 55.79 UMA

1. De martes a domingo.

f) Fiesta Capitán Beuló, hasta 20 niños y 30 adultos. 78.11 UMA

1. De martes a domingo.

IV. Por el uso diario del salón de eventos del museo, cuando el evento a realizar sobrepase la capacidad de 50 personas, se cobrará por cada persona adicional. 1.42 UMA

V. Reposición del boleto de estacionamiento por vehículo. 1.37 UMA

VI. Por el estacionamiento por vehículo en temporada de feria o eventos especiales. 0.41 UMA

VII. Por el uso de las áreas verdes del Museo por día, hasta 300 personas. 273.82 UMA

El Consejo de Administración del Museo podrá fijar las tarifas que se cobrarán cuando la Sala Tabasco se otorgue para alguna de las actividades señaladas en el artículo 118 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Para hacer uso de la Sala Tabasco del Museo el solicitante cubrirá un anticipo del cincuenta por ciento del costo total del derecho correspondiente al evento, el monto restante se cubrirá en la fecha en que éste se realice.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

Los costos adicionales a los que se refiere la fracción IV del presente artículo, así como el mobiliario extra y la decoración adicional generados con motivo del evento se cubrirán una vez que sean validados por personal del Museo.

Respecto a los eventos a que se refieren las fracciones III y VII del presente artículo, el Consejo de Administración del Museo determinará el mobiliario que incluirá cada uno de los eventos mencionados, así como el costo del mobiliario, decoración y productos adicionales que requiera el solicitante, lo que deberá considerarse como un ingreso de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 de la presente Ley.

Quedaran exentos del pago de entrada los niños menores de 11 años, los días que tradicionalmente se les festeja, como lo es el día de reyes, el día del niño, y el día que se celebre el aniversario del Museo y otros días en los que se celebren eventos especiales.

Con el fin de atraer un mayor número de afluencia de visitantes, se otorga un 50% de descuento sobre el costo de la entrada general, a adultos mayores y personas con discapacidad, así como a escuelas públicas y privadas.

Se otorgará un descuento del 40% a empresas, asociaciones, y demás instituciones del sector público y privado que suscriban convenios de colaboración con el Museo.



ANEXO PRIMERO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

PRIMERO. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Por el alta de cada socio a un colegio de **3.00 UMA**
profesionistas o su refrendo.

XX. a la XXXI. ...

XXXII. Autenticación de:

- | | |
|---------------------------|-----------------|
| a) Certificados. | 10.0 UMA |
| b) Diplomas. | 10.0 UMA |
| c) Títulos profesionales. | 10.0 UMA |
| d) Grados Académicos. | 10.0 UMA |

**ESCUELAS NORMALES DEL ESTADO DE TABASCO, LA UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA NACIONAL (UPN) Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR DEL MAGISTERIO (IESMA)**

SEGUNDO. Por los servicios prestados por las Escuelas Normales del Estado de Tabasco, la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) y el Instituto de Educación Superior del Magisterio (IESMA), se causarán y pagarán los siguientes derechos:



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

I. Inscripción.	28.53 UMA
II. Reinscripción.	18.55 UMA
III. Certificado de Estudios.	9.98 UMA
IV. Constancia de Estudios con Calificaciones.	1.43 UMA
V. Examen Extraordinario.	1.43 UMA
VI. Expedición de Título.	18.55 UMA

PREPARATORIA ABIERTA

TERCERO. Por los servicios prestados por la Preparatoria Abierta, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Solicitud de Examen.	0.86 UMA
II. Expedición de duplicado de credencial.	0.51 UMA
III. Expedición de duplicado de Certificado de Terminación de Estudios.	3.00 UMA
IV. Constancia con calificaciones.	0.83 UMA
V. Por curso de inducción que deben cursar los aspirantes aceptados en Preparatoria Abierta.	1.68 UMA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

VI. Equivalencia de estudios.	5.00 UMA
VII. Por gestión de trámites de educación media superior, que realizan los centros educativos de asesoría y dependiendo de la subregión:	
a) Los ríos: Emiliano Zapata, Balancán y Tenosique.	9.00 UMA
b) Chontalpa 1: Huimanguillo y Cárdenas.	6.00 UMA
c) Chontalpa 2: Paraíso, Comalcalco y Cunduacán.	5.00 UMA
d) Sierra: Teapa, Tacotalpa y Jalapa.	4.00 UMA
e) Pantanos: Jonuta, Centla y Macuspana.	6.00 UMA
f) Centro: Nacajuca, Centro y Jalpa de Méndez.	2.50 UMA

INSTITUTO DE DIFUSIÓN TÉCNICA

CUARTO. Por los servicios prestados por el Instituto de Difusión Técnica, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a lo siguiente:

I. Por reposición de formatos de certificados de estudios completos o parciales de educación media superior.	3.00 UMA
II. Por examen extraordinario de	0.64 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

regularización por asignatura de educación media superior.	
III. Por expedición de constancia de legalización de certificados de estudios de educación media superior.	2.00 UMA
IV. Por equivalencia de estudios de educación media superior.	5.00 UMA
V. Por revalidación de estudios de educación media superior.	5.00 UMA
VI. Por titulación de egresados de técnicos terminales de escuelas con clave desaparecidas:	
a) Examen profesional de educación media superior.	4.00 UMA
b) Expedición de título profesional.	12.00 UMA
VII. Por titulación de egresados de bachillerato técnico de escuelas con clave activas (en servicio):	
a) Examen profesional de educación media superior.	2.50 UMA
b) Expedición de título profesional.	11.00 UMA
VIII. Por reposición de formato de certificación de título profesional y acta de	2.00 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

examen profesional de educación media superior.	
IX. Por expedición de certificación de título profesional.	12.00 UMA
X. Por expedición de certificación de acta de examen profesional.	4.00 UMA
XI. Por gestión de trámites de educación media superior, que realizan los centros educativos y dependiendo de la subregión:	
a) Los ríos: Emiliano Zapata, Balancán y Tenosique.	9.00 UMA
b) Chontalpa 1: Huimanguillo y Cárdenas.	6.00 UMA
c) Chontalpa 2: Paraíso, Comalcalco y Cunduacán.	5.00 UMA
d) Sierra: Teapa, Tacotalpa y Jalapa.	4.00 UMA
e) Pantanos: Jonuta, Centla y Macuspana.	6.00 UMA
f) Centro: Nacajuca, Centro y Jalpa de Méndez.	2.50 UMA
XII. Por credencial que acredita al alumno como estudiante de Institutos de Difusión Técnica.	0.90 UMA
XIII. Por diploma de terminación de	1.00 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

estudios de bachillerato tecnológico.	
XIV. Por constancia con calificaciones.	0.83 UMA

SEXTO...

I. a la XXXI. ...	
XXXII. Revisión de documentos de nuevo ingreso.	2.14 UMA
XXXIII. Módulo Centro de Enseñanza Abierta.	5.30 UMA
XXXIV. Reingreso.	1.71 UMA

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA REGIÓN SIERRA

DÉCIMO PRIMERO. Por los servicios prestados por el Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Certificado parcial.	2.40 UMA
II. Certificado de estudios.	4.00 UMA
III. Certificación de acta de examen o exención.	4.79 UMA
IV. Constancia de estudios sin calificación.	0.24 UMA
V. Constancia de estudios con calificación.	0.31 UMA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



LXIV
LEGISLATURA

"2021, Año de la Independencia"

VI. Constancia de asignación al servicio social.	0.64 UMA
VII. Constancia de créditos cubiertos para servicio social.	0.24 UMA
VIII. Constancia de créditos cubiertos para residencia.	0.24 UMA
IX. Constancia de terminación de servicio social.	0.48 UMA
X. Constancia con kardex.	0.32 UMA
XI. Constancia de recibo extraviado.	0.41 UMA
XII. Constancia de seguro.	0.25 UMA
XIII. Constancia de título de trámite.	0.58 UMA
XIV. Constancia para residencia profesional.	0.32 UMA
XV. Constancia de avance de carrera.	0.32 UMA
XVI. Constancia de certificación de título.	0.58 UMA
XVII. Constancia de no adeudo.	0.32 UMA
XVIII. Constancia con horarios.	0.25 UMA
XIX. Constancia de terminación de estudios.	0.32 UMA
XX. Apertura de expediente de residencia.	0.43 UMA
XXI. Cierre de expediente de residencia.	0.48 UMA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

XXII. Reposición de credencial.	0.95 UMA
XXIII. Carta de buena conducta.	0.24 UMA
XXIV. Carta de pasante.	0.80 UMA
XXV. Trámite de Título profesional.	5.59 UMA
XXVI. Acto protocolario.	4.79 UMA
XXVII. Apertura de expediente de titulación.	3.99 UMA
XXVIII. Apertura de expediente de servicio social.	0.43 UMA
XXIX. Duplicado constancia de liberación de servicio social.	0.95 UMA
XXX. Duplicado constancia de inglés por nivel.	0.24 UMA
XXXI. Duplicado constancia de liberación de inglés.	0.95 UMA
XXXII. Duplicado carta de pasante.	0.80 UMA
XXXIII. Duplicado certificado de estudios.	2.40 UMA
XXXIV. Examen extraordinario.	0.80 UMA
XXXV. Examen global o especial ingeniería.	3.19 UMA
XXXVI. Examen profesional.	4.79 UMA
XXXVII. Examen general de conocimiento.	21.40 UMA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

XXXVIII. Examen global de inglés.	1.20 UMA
XXXIX. Examen de colocación de inglés.	2.30 UMA
XL. Ficha con 50% de beca.	4.8 UMA
XLI. Ficha de examen ingeniería.	9.59 UMA
XLII. Ficha de examen con descuentos 30%.	6.71 UMA
XLIII. Inscripción para ingenierías.	14.26 UMA
XLIV. Inscripción con descuento 30% para ingenierías.	9.99 UMA
XLV. Inscripción con descuento 50% para ingenierías	7.13 UMA
XLVI. Reinscripción para ingeniería.	10.38 UMA
XLVII. Reinscripción con descuento 30% para ingenierías.	7.27 UMA
XLVIII. Curso de materia (3 créditos).	60.78 UMA
XLIX. Curso de materia (4 créditos).	81.1 UMA
L. Curso de materia (5 créditos).	101.3 UMA
LI. Curso de materia (6 créditos).	121.55 UMA
LII. Curso de inglés por cada nivel.	2.30 UMA
LIII. Curso intensivo de inglés por cada nivel.	2.30 UMA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

LIV. Diploma.	0.8 UMA
LV. Liberación de extraescolares.	0.8 UMA
LVI. Servicio de biblioteca al terminar estudios.	5.77 UMA
LVII. Retardo por entrega extemporánea de libro.	0.12 UMA
LVIII. Por el uso anual de espacio para máquina expendedora de bebidas y alimentos	136.72 UMA
LIX. Seminario (1 crédito).	11.52 UMA
LX. Taller (1 crédito)	8.1 UMA
LXI. Reposición de liberación de inglés.	1.45 UMA
LXII. Reposición de liberación de residencia profesional.	1.2 UMA
LXIII. Reposición de constancia de servicio social.	0.41 UMA
LXIV. Reposición de certificado oficial.	0.58 UMA
LXV. Reposición de acta de examen.	1.58 UMA
LXVI. Reposición de certificado con calificaciones.	2.31 UMA
LXVII. Revalidación.	17.1 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

LXVIII. Cotejo de certificación.	0.35 UMA
LXIX. Certificación de acta de examen.	0.58 UMA
LXX. Diplomado (1 crédito)	20.26 UMA

VIGÉSIMO SEGUNDO. SE DEROGA.

TELEBACHILLERATO DE TABASCO

VIGÉSIMO SEXTO. Por los servicios prestados por el Telebachillerato de Tabasco, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a lo siguiente:

I. Por reposición de formatos de certificados de estudios completos o parciales de educación media superior.	3.00 UMA
II. Por examen extraordinario de regularización por asignatura de educación media superior.	0.64 UMA
III. Por expedición de constancia de legalización de certificados de estudios de educación media superior.	2.00 UMA
IV. Por equivalencia de estudios de educación media superior.	5.00 UMA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

V. Por revalidación de estudios de educación media superior.	5.00 UMA
VI. Por gestión de trámites de educación media superior, que realizan los centros educativos y dependiendo de la subregión:	
a) Los ríos: Emiliano Zapata, Balancán y Tenosique.	9.00 UMA
b) Chontalpa 1: Huimanguillo y Cárdenas.	6.00 UMA
c) Chontalpa 2: Paraíso, Comalcalco y Cunduacán.	5.00 UMA
d) Sierra: Teapa, Tacotalpa y Jalapa.	4.00 UMA
e) Pantanos: Jonuta, Centla y Macuspana.	6.00 UMA
f) Centro: Nacajuca, Centro y Jalpa de Méndez.	2.50 UMA
VII. Por credencial que acredita al alumno como estudiante de Telebachillerato Estatal.	0.90 UMA
VIII. Por diploma de capacitación cursada y de terminación de estudios de bachillerato general.	1.00 UMA
IX. Por constancia con calificaciones.	0.83 UMA



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**

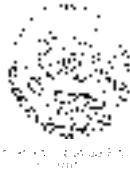


"2021, Año de la Independencia"

ANEXO SEGUNDO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

II. ...

A) Catálogo de Conceptos y Cuotas de Recuperación de Atención Médica Especializada, Órtesis y Prótesis.								
Descripciones	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel
	1	2	3	4	5	6	7	
								SUBROGADOS
CONSULTAS								
A a la Y ...								
Z	CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD PERMANENTE							
ZBIS	VALORACION PARA CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD PERMANENTE	0.36 UMA	0.36 UMA	0.36 UMA	0.36 UMA	0.36 UMA	0.36 UMA	NO APLICA
AA ...								
TRATAMIENTOS								
TERAPIA FÍSICA ADULTO:								
ABa la AJ ...								



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

AK	2.06 UMA
TERAPIA FÍSICA INFANTIL:							
AL a la EQ	

...

B) Cuota de Recuperación Mensual por acceso, ocupación y uso parcial del espacio físico de la cafetería.	
Nivel 1	33.50 UMA
Nivel 2	67.00 UMA
Criterios de Clasificación	
Nivel 1	Cobro en el mes de diciembre de 50% por periodo vacacional.
Nivel 2	Cobro de los meses de enero a noviembre.

III. y IV. ...

V. Por los Servicios prestados por los Centros de Atención Infantil (CAI).

A....



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

B....

Nivel	Ingreso Mensual Líquido del Padre o Tutor		Importe
Nivel 1	De:	A:	
	2.51 UMA
	5.86 UMA
	10.45 UMA
Nivel 2	De:	A:	
	2.01 UMA
	4.69 UMA
	8.37 UMA
Nivel 3	De:	A:	
	1.67 UMA
	3.91 UMA
	6.97 UMA

Nivel	Criterio de Clasificación
Nivel 1	Madres, padres o tutores con un hijo inscrito en el Centro de Atención Infantil (CAI).



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

Nivel 2	Madres, padres o tutores con dos hijos inscritos en el Centro de Atención Infantil (CAI).
Nivel 3	Madres, padres o tutores con tres o más hijos inscritos en el Centro de Atención Infantil (CAI).

VI. Por uno o más servicios prestados por el Centro Velatorio:

Concepto	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Sala Velatoria, Embalsamamiento, Traslado, Sepelio, Equipo de Velación, Guía y Trámites Legales/Administrativos.	3.35 UMA	5.58 UMA	11.16 UMA
Cremación/Urnas de madera nogal estándar para almacenar cenizas.	33.48 UMA	55.80 UMA	89.27 UMA

Nivel	Criterio de Clasificación
Nivel 1	Persona con rango de ingresos de \$1,000.00 a \$4,999.00.
Nivel 2	Persona con rango de ingresos de \$5,000.00 a \$9,999.00.
Nivel 3	Persona con rango de ingresos de \$10,000.00 en adelante

VII. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

Atención Multidisciplinaria y Alimentaria al Adulto Mayor	Importe
Nivel 1	1.22 UMA
Nivel 2	3.62 UMA
Nivel 3	7.24UMA
Nivel4	12.07 UMA
Nivel 5	18.12 UMA
Nivel 6	20.00 UMA

...

ARTÍCULO TERCERO: Se reforman: los artículos 11 y 12. Se adiciona: la fracción IV al artículo 7, recorriéndose la Actual IV para ser V; todos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y FINANCIERA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 7....

I.- al III. ...

IV. Los que se deriven del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco; y

V. Los demás rubros que señale la Ley de Coordinación Fiscal.



1980

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

Artículo 11. Cada municipio percibirá participaciones del fondo predial equivalente a dos veces la recaudación del impuesto predial, **rezago y accesorios**, registrada en el municipio en el mes inmediato anterior a la fecha del cálculo de las participaciones, salvo aquellos cuyas participaciones totales excedan el 25 % del fondo municipal de participaciones.

Artículo 12. En cada ejercicio fiscal, el fondo recaudatorio se constituirá de un monto equivalente a la recaudación municipal de impuestos y sus accesorios (excepto el predial y sus accesorios), derechos y sus accesorios y **los aprovechamientos derivados de multas municipales y multas federales no fiscales**, que se registre en el mes inmediato anterior a la fecha del cálculo de las participaciones. Cada municipio percibirá una participación del fondo recaudatorio equivalente al monto de su recaudación de los rubros señalados en este artículo, en el mismo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Se deroga la fracción V del artículo 13 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 13....

I. a la IV. ...

V. Se deroga



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

VI. ...

...

ARTÍCULO QUINTO: Se reforman: el artículo 18, fracción XIII; 19 párrafo segundo, fracciones II y V, y párrafo tercero; 33; 34 bis, fracciones I y II; 35; 35 bis, fracción V; 37, fracciones II, VII y VIII; 42, fracciones I y IV; 42 Ter, párrafo primero; 42 Quater, fracción I; 56, párrafo segundo; 58, fracciones II y III; 61; 67, fracción I; 68, fracciones IV y V; 69, fracciones III y IV; 88 fracciones IV y V; 94, fracciones I y V; 97; 119, párrafos segundo y tercero; 121, párrafo primero; 143, párrafo primero; 164 Bis, párrafo tercero; y 168, párrafos primero y segundo. **Se adicionan:** las fracciones XIV y XV al artículo 18, recorriéndose la actual XIV para ser XVI; un párrafo quinto recorriéndose el actual quinto para ser sexto al artículo 19; el párrafo cuarto al artículo 20; el párrafo noveno al artículo 23; el artículo 30 septies; 30 octies; la fracción V al artículo 34 bis; la fracción IX al artículo 37; el artículo 50 Bis; 50 Ter; 57 Bis; la fracción IV al artículo 58, recorriéndose la actual IV para ser V; las fracciones VI y VII al artículo 68; las fracciones V y VI al artículo 69; 76 Bis; 76 Ter; el párrafo sexto al artículo 86; y la fracción VI al artículo 88; todos del Código Fiscal del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 18.- ...

I. a la XII. ...

XIII. Los asociantes, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas mediante la asociación en participación,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada por los bienes de la misma, siempre que la asociación en participación incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b), c) y d) de la fracción IV de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la aportación hecha a la asociación en participación durante el período o la fecha de que se trate;

XIV. Las personas físicas o jurídicas colectivas que subcontraten personal con otras personas físicas o jurídicas colectivas, en términos de lo previsto en el artículo 27-B de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por el Impuesto Sobre la Nómina causado por estas últimas, que no haya sido enterado;

XV. Las personas físicas o jurídicas colectivas que deleguen, mediante cualquier figura jurídica, la ejecución de la obras que les fueron adjudicadas en el Estado de Tabasco, en términos de los previsto por el artículo 27-C de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por el impuesto sobre la nómina causado por las personas físicas o jurídicas colectivas a las que se les delegaron las obras que no haya sido enterado, y

XVI.- Las demás personas que señalen las leyes.

Artículo 19.- ...

I. ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

- II. El nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Estatal de Contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad y la clave que le correspondió en dicho registro y **el Registro Federal de Contribuyentes;**

- III. y IV. ...

- V. Copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original **solo en las promociones que se presenten presencialmente;** y

- VI. ...

Quando no se cumpla con alguno de los requisitos mencionados en las fracciones I, II, III, V y VI a que se refiere este artículo, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo de diez días cumpla con el requisito omitido, en caso de no subsanarse la omisión, la promoción se tendrá por no presentada. Asimismo, cuando no se cumpla con el requisito establecido en la fracción IV de este artículo **y el contribuyente no tenga habilitado el Tabasco-Buzón Fiscal,** las notificaciones se realizarán conforme a la fracción III del artículo 94 del presente Código.

...

En el caso de que el contribuyente desee presentar su promoción electrónicamente, podrá hacerlo siempre y cuando lo haga a través de Tabasco-Buzón Fiscal, autenticándose previamente con la firma electrónica avanzada.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

...

Artículo 20....

...

...

Quando las promociones deban ser presentadas en documentos digitales por los representantes o los autorizados, el documento digital correspondiente deberá contener firma electrónica avanzada de dichas personas.

Artículo 23.- ...

..

...

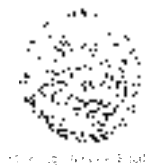
...

...

...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

Los requerimientos a que se refiere este artículo se formularán por la autoridad fiscal en documento digital que se notificará al Contribuyente a través del Tabasco-Buzón Fiscal, el cual deberá atenderse por los Contribuyentes mediante este medio de comunicación.

Artículo 30 Septies.- Las personas físicas o jurídicas colectivas inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes tendrán asignado un Tabasco-Buzón Fiscal, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, a través del cual:

I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido; y

II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan asignado un Tabasco-Buzón Fiscal deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco mediante los mecanismos de comunicación que el Contribuyente elija de entre los que se den a conocer con las reglas de carácter general que para tal efecto emita. La autoridad enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán habilitar el Tabasco-Buzón Fiscal, registrar y mantener actualizados los medios de contacto, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco mediante las reglas de carácter general que para tal efecto emita.

Cuando el Contribuyente no habilite el Tabasco-Buzón Fiscal o señale medios de contacto erróneos o inexistentes, o bien, no los mantenga actualizados, se entenderá que se opone a la notificación y la autoridad podrá notificarle conforme a lo señalado en el artículo 94, fracción III de este Código.

Artículo 30 Octies.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco mediante las reglas de carácter general que para tal efecto se emitan, podrá autorizar el uso del Tabasco-Buzón Fiscal previsto en el artículo 30 Septies de este Código cuando las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno estatal o municipal, o los organismos constitucionalmente autónomos tengan el consentimiento de los particulares, o bien, estos últimos entre sí acepten la utilización del citado buzón.

Las bases de información depositadas en el mencionado buzón en términos de este artículo, no podrán tener un uso fiscal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 49, primer párrafo de este Código.

Artículo 33.- Los actos administrativos que se deban notificar contendrán por lo menos los requisitos siguientes:

I. Constar por escrito en documento impreso o digital.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del Tabasco-Buzón Fiscal, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Señalar lugar y fecha de emisión.

IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

V. Ostentar la firma del funcionario competente. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

VI. Señalar el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido.

Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

Para la emisión y regulación de la firma electrónica avanzada de los funcionarios pertenecientes a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, serán aplicables las disposiciones previstas en el Capítulo II, del Título II denominado "Uso de Medios Electrónicos" de este ordenamiento.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

En caso de resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, el funcionario competente podrá expresar su voluntad para emitir la resolución plasmando en el documento impreso un sello expresado en caracteres, generado mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución.

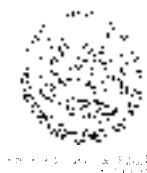
Para dichos efectos, la impresión de caracteres consistente en el sello resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, que se encuentre contenida en el documento impreso, producirá los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Asimismo, la integridad y autoría del documento impreso que contenga la impresión del sello resultado de la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, será verificable mediante el método de remisión al documento original con la clave pública del autor.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco establecerá los medios a través de los cuales se podrá comprobar la integridad y autoría del documento señalado en el párrafo anterior.

Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad.

Adicionalmente, los funcionarios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, podrán utilizar su firma electrónica avanzada en cualquier documento que emitan en ejercicio de sus atribuciones, además de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

las resoluciones administrativas que se deban notificar, siendo aplicable para tal efecto lo dispuesto en los párrafos segundo a sexto del presente artículo.

Artículo 34 bis.- ...

I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes, ya sea de naturaleza local en términos de lo que prevé el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Tabasco; o créditos fiscales federales firmes controlados por las Unidades Administrativas de la Secretaría de Finanzas en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco.

II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código; o créditos fiscales federales controlados por las Unidades Administrativas de la Secretaría de Finanzas en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el Código Fiscal de la Federación.

III. y IV. ...

V. Hayan manifestado en las declaraciones de pagos del impuesto sobre nómina al que estén obligados, salarios que no concuerden con la información que declare en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) obtenido de la Delegación en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

Social, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

...

..

...

...

Artículo 35.- Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios, terceros relacionados con ellos, **así como a los responsables de dar acceso a condominios, plazas comerciales, conjuntos habitacionales, parques industriales, hospitales o lugares en donde se ejecuten obras**, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades de **comprobación o de verificación de cumplimiento de obligaciones fiscales**, observando estrictamente el siguiente orden:

I. a la IV. ...

..

...

Artículo 35-Bis.- ...

I. a la IV. ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

V.- La autoridad fiscal notificará al Contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que se haya practicado el aseguramiento, señalando la conducta que lo originó y, en su caso, el monto sobre el cual procedió el mismo. La notificación se hará personalmente o **por Tabasco-Buzón Fiscal** al Contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado.

VI. y VII. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 37.- ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

I. ...

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o a través del Tabasco-Buzón Fiscal, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.

III. a la VI. ...

VII. Recabar de los funcionarios, empleados públicos y fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones;

VIII. Allegarse las pruebas necesarias para denunciar ante el Ministerio Público la posible comisión de delitos fiscales o, en su caso, para formular la querrela respectiva; y

IX. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones, así como de aquella proporcionada por entes públicos, derivado de los convenios de colaboración administrativa correspondientes.

Artículo 42.- ...

I. La solicitud se notificará al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo **94** del presente ordenamiento;



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

II. y III. ...

IV. Como consecuencia de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente o responsable solidario, quien podrá ser notificado de conformidad con el artículo **94** de este Código;

V. a la VIII. ...

...

Artículo 42 Ter.- Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente **o por medio del Tabasco-Buzón Fiscal**, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 42 de este Código.

...

...



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

...

...

...

Artículo 42 Quater.- ...

I.- Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, **oficinas, bodegas, almacenes**, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, siempre que se encuentren abiertos al público en general, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce temporal de bienes, así como en los lugares donde se almacenen las mercancías;

II. a la VI. ...

..

Artículo 50-Bis. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 37, fracción IX de este Código, las revisiones electrónicas se realizarán conforme a lo siguiente:

I. Con base en la información y documentación que obre en su poder, las autoridades fiscales darán a conocer los hechos que deriven en la omisión de contribuciones y aprovechamientos o en la comisión de otras irregularidades, a través de una resolución provisional a la cual, en su caso, se le podrá



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

acompañar un oficio de preliquidación, cuando los hechos consignados sugieran el pago de algún crédito fiscal.

II. En la resolución provisional se le requerirá al Contribuyente, responsable solidario o tercero, para que en un plazo de quince días siguientes a la notificación de la citada resolución, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación, tendiente a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones o aprovechamientos consignados en la resolución provisional.

En caso de que el Contribuyente acepte los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional y el oficio de preliquidación, podrá optar por corregir su situación fiscal dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, mediante el pago total de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, junto con sus accesorios, en los términos contenidos en el oficio de preliquidación, en cuyo caso, gozará del beneficio de pagar una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas.

III. Una vez recibidas y analizadas las pruebas aportadas por el Contribuyente, dentro de los diez días siguientes a aquél en que venza el plazo previsto en la fracción II de este artículo, si la autoridad fiscal identifica elementos adicionales que deban ser verificados, podrá actuar indistintamente conforme a cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Efectuará un segundo requerimiento al Contribuyente, el cual deberá ser atendido dentro del plazo de diez días siguientes a partir de la notificación del segundo requerimiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

b) Solicitará información y documentación de un tercero, situación que deberá notificársele al Contribuyente dentro de los diez días siguientes a la solicitud de la información.

El tercero deberá atender la solicitud dentro de los diez días siguientes a la notificación del requerimiento; la información y documentación que aporte el tercero deberá darse a conocer al Contribuyente dentro de los diez días siguientes a aquel en que el tercero la haya aportado; para lo cual el Contribuyente contará con un plazo de diez días contados a partir de que le sea notificada la información adicional del tercero para manifestar lo que a su derecho convenga.

IV. La autoridad contará con un plazo máximo de cuarenta días para la emisión y notificación de la resolución con base en la información y documentación con que se cuente en el expediente. El cómputo de este plazo, según sea el caso, iniciará a partir de que:

a) Haya vencido el plazo previsto en la fracción II de este artículo o, en su caso, se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el Contribuyente;

b) Haya vencido el plazo previsto en la fracción III, inciso a) de este artículo o, en su caso, se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el Contribuyente,
o

c) Haya vencido el plazo de 10 días previsto en la fracción III, inciso b) de este artículo para que el Contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la información o documentación aportada por el tercero.



GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

"2021, Año de la Independencia"



Concluidos los plazos otorgados a los contribuyentes para hacer valer lo que a su derecho convenga respecto de los hechos u omisiones dados a conocer durante el desarrollo de las facultades de comprobación a que se refiere la fracción IX del artículo 42 de este Código, se tendrá por perdido el derecho para realizarlo.

Los actos y resoluciones administrativos, así como las promociones de los contribuyentes a que se refiere este artículo, se notificarán y presentarán en documentos digitales a través del Tabasco-Buzón Fiscal.

Las autoridades fiscales deberán concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este artículo dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución provisional, excepto en materia de comercio exterior, en cuyo caso el plazo no podrá exceder de dos años, en aquellos casos en que se haya solicitado una compulsión internacional. El plazo para concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este párrafo se suspenderá en los casos señalados en las fracciones I, II, III, V y VI, y penúltimo párrafo del artículo 42 Bis de este Código.

Artículo 50 Ter.- Con relación a las facultades de comprobación previstas en el artículo 37, fracciones II, III y IX de este Código, las autoridades fiscales podrán revisar uno o más rubros o conceptos específicos, correspondientes a una o más contribuciones o aprovechamientos, que no se hayan revisado anteriormente, sin más limitación que lo que dispone el artículo 54 de este Código.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

Cuando se comprueben hechos diferentes la autoridad fiscal podrá volver a revisar los mismos rubros o conceptos específicos de una contribución o aprovechamiento por el mismo periodo y en su caso, determinar contribuciones o aprovechamientos omitidos que deriven de dichos hechos.

La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros; en los datos aportados por los particulares en las declaraciones complementarias que se presenten, o en la documentación aportada por los contribuyentes en los medios de defensa que promuevan y que no hubiera sido exhibida ante las autoridades fiscales durante el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en las disposiciones fiscales, a menos que en este último supuesto la autoridad no haya objetado de falso el documento en el medio de defensa correspondiente pudiendo haberlo hecho o bien, cuando habiéndolo objetado, el incidente respectivo haya sido declarado improcedente.

Artículo 56.- ...

Dicha reserva o confidencialidad tampoco comprenderá la información relativa a los **créditos** fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen o difundan únicamente a las sociedades de información crediticia que operen de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, sea que estos adeudos emanen de contribuciones locales o de contribuciones federales coordinadas. A efecto de la correcta y debida aplicación de la facultad prevista en este párrafo, la Secretaría podrá solicitar o auxiliarse de la colaboración que brinden las autoridades federales.

...



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

...

...

...

Artículo 57 Bis.- Cuando con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, las autoridades fiscales observen o hubieren determinado la omisión total o parcial del pago de contribuciones, sin que éstas incluyan las retenidas o recaudadas, el infractor podrá solicitar los beneficios que este artículo otorga, siempre que declare bajo protesta de decir verdad que cumple todos los siguientes requisitos:

I. Haber presentado los avisos, declaraciones y demás información que establecen las disposiciones fiscales, correspondientes a sus últimos doce periodos mensuales o seis periodos bimestrales.

II. Que no se determinaron diferencias a su cargo en el pago de contribuciones y accesorios superiores al 10%, respecto de las que hubiera declarado, en caso de que las autoridades hubieran ejercido facultades de comprobación respecto de cualquiera de los últimos doce periodos mensuales o seis periodos bimestrales.

III. Haber cumplido los requerimientos que, en su caso, le hubieren hecho las autoridades fiscales en los tres últimos ejercicios fiscales.

IV. No haber incurrido en alguna de las agravantes a que se refiere el artículo 62 de este Código al momento en que las autoridades fiscales impongan la multa.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

V. No estar sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal o no haber sido condenado por delitos fiscales.

VI. No haber solicitado en los últimos tres años el pago a plazos de contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.

Las autoridades fiscales para verificar lo anterior podrán requerir al infractor, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la fecha en que hubiera presentado la solicitud a que se refiere este artículo, los datos, informes o documentos que considere necesarios. Para tal efecto, se requerirá al infractor a fin de que en un plazo máximo de quince días cumpla con lo solicitado por las autoridades fiscales, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, no será procedente la reducción a que se refiere este artículo. No se considerará que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando soliciten los datos, informes y documentos a que se refiere este párrafo, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.

Las autoridades fiscales, una vez que se cercioren que el infractor cumple con los requisitos a que se refiere este artículo, reducirán el monto de las multas por infracción a las disposiciones fiscales en 100% y aplicarán la tasa de recargos por prórroga determinada conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco por el plazo que corresponda.

La reducción de la multa y la aplicación de la tasa de recargos a que se refiere este artículo, se condicionará a que el adeudo sea pagado ante las oficinas



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

autorizadas, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se le haya notificado la resolución respectiva.

Sólo procederá la reducción a que se refiere este artículo, respecto de multas firmes o que sean consentidas por el infractor y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación, así como respecto de multas determinadas por el propio Contribuyente. Se tendrá por consentida la infracción o, en su caso, la resolución que determine las contribuciones, cuando el Contribuyente solicite la reducción de multas a que se refiere este artículo o la aplicación de la tasa de recargos por prórroga.

La aplicación de tasa de recargos que se indica en este artículo, también es aplicable para aquellos contribuyentes que, sin estar bajo el ejercicio de facultades de comprobación, deseen regularizar sus adeudos fiscales. En este caso, quedarán a salvo las facultades de comprobación de las autoridades fiscales para verificar que el Impuesto, que el Contribuyente manifieste, sea el que realmente deban pagar.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y las resoluciones que se emitan por la autoridad fiscal no podrán ser impugnadas por los particulares.

El beneficio previsto en este artículo quedará sin efectos, en caso de que el Contribuyente declare con falsedad los requisitos que este artículo prevé o bien, manifieste importes menores a los realmente adeudados en el supuesto previsto en el párrafo sexto de este artículo.

Artículo 58.- ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

I. ...

II. Los que inducen o compelen a otro a **cometerlas.**

III. Los que prestan auxilio o cooperación de cualquier especie antes o después de su ejecución;

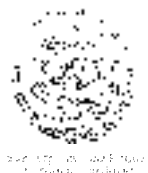
IV. Las personas que resguarden el ingreso a condominios, plazas comerciales, conjuntos habitacionales, parques industriales, hospitales o lugares en donde se ejecuten obras y que nieguen el acceso o impidan el cumplimiento de las facultades de comprobación o verificación de cumplimiento de obligaciones fiscales de esta autoridad fiscal; y

V. Los que se encuentren en los demás supuestos señalados por las leyes fiscales.

..

Artículo 61.- La Secretaría de Finanzas podrá reducir hasta el 100% las multas por infracciones a las disposiciones fiscales estatales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual la propia Secretaría aplicará las siguientes reglas:

I. Los contribuyentes que estén sujetos a facultades de comprobación y que opten por autocorregirse podrán solicitar la reducción, a partir del momento en que inicien las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que venza el plazo previsto en los artículos 42 Ter, primer párrafo y 50 bis último párrafo de este Código; para lo cual en todos los casos,



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

el Contribuyente deberá autocorregirse totalmente y a satisfacción de la autoridad, conforme a lo siguiente:

a) Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo en una exhibición, deberán hacerlo dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se autorice la solicitud y los porcentajes de reducción serán del 100%.

b) Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo y sus accesorios en parcialidades o en forma diferida conforme a los artículos 52 y 52 bis de este Código, los porcentajes de reducción serán del 90%.

c) Los importes correspondientes a la multa no reducida derivada de impuestos retenidos o trasladados, así como las cantidades inherentes a estos, deberán ser cubiertos dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se autorice la reducción; esta última surtirá sus efectos cuando el Contribuyente cumpla con el pago a plazos que, en su caso, se autorice.

d) Cuando derivado del ejercicio de facultades de comprobación, se deban pagar multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, el porcentaje de reducción se calculará de acuerdo con el procedimiento previsto en la fracción III de este artículo.

II. Las autoridades fiscales reducirán las multas determinadas por la omisión en el pago de una obligación fiscal, conforme al siguiente procedimiento:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

a) Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo en una exhibición, deberán hacerlo dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se autorice la solicitud y los porcentajes de reducción serán hasta el 100%.

b) Se considerará la antigüedad del periodo o ejercicio al que corresponda la multa, computándose la antigüedad a partir de la fecha de vencimiento de la obligación de presentación de la declaración de que se trate, hasta la fecha de presentación de la solicitud.

c) Las Autoridad Fiscal resolverá las solicitudes de reducción aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda, de acuerdo a la siguiente tabla:

Antigüedad	Porcentaje
Hasta 1 año	100%
Más de 1 año y hasta 2 años	90%
Más de 2 año y hasta 3 años	80%
Más de 3 año y hasta 4 años	70%
Más de 4 año y hasta 5 años	60%
Más de 5 años	50%

d) Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo y sus accesorios en parcialidades o en forma diferida, los porcentajes de reducción serán los siguientes:

Antigüedad	Porcentaje
Hasta 1 año	90%
Más de 1 año y hasta 2 años	80%



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

Más de 2 año y hasta 3 años	70%
Más de 3 año y hasta 4 años	60%
Más de 4 año y hasta 5 años	50%
Más de 5 años	40%

e) Los importes correspondientes a la multa no reducida derivada de impuestos retenidos o trasladados, así como las cantidades inherentes a estos, deberán ser cubiertos dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución en que se autorice la reducción.

La resolución de reducción de multas fiscales, surtirá efectos cuando el Contribuyente cumpla con el pago del remanente correspondiente al importe del porcentaje de la multa que no se redujo. Las multas no reducidas, así como el monto de las contribuciones omitidas y sus accesorios, según sea el caso, los cuales, previa actualización en términos de los artículos 22 y 57 de este Código, deberán ser cubiertos de los diez días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de reducción.

III. Tratándose de por incumplimiento a las obligaciones fiscales estatales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes, se determinará el porcentaje de reducción atendiendo a lo siguiente:

a) La antigüedad de la infracción se computará a partir de que la autoridad fiscal notifica el acto administrativo que da origen a la sanción y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

Tratándose de facultades de comprobación, el cómputo de la antigüedad comenzará a partir del momento en que se notifica el inicio de facultades de comprobación.

b) La Autoridad Fiscal resolverá las solicitudes de reducción aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda, considerando los porcentajes siguientes:

Antigüedad	Porcentaje
Hasta 1 año	90%
Más de 1 año y hasta 2 años	80%
Más de 2 año y hasta 3 años	70%
Más de 3 año y hasta 4 años	60%
Más de 4año y hasta 5 años	50%
Más de 5 años	40%

c) Para estos efectos, el contribuyente deberá haber subsanado la causa que dio origen a la sanción.

IV. Para efectos de este artículo, no procederá la reducción de multas en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) De contribuyentes que estén o hayan estado sujetos a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y esta se encuentre firme; en el caso de personas jurídico colectivas, el representante legal o representantes legales o los socios y accionistas o cualquier persona que tenga facultades de representación, no deberán estar vinculadas a un procedimiento penal en las que se haya determinado



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

mediante sentencia condenatoria firme su responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal en términos del artículo 80 de este Código.

b) Aquellas que no se encuentren firmes, salvo cuando el Contribuyente las haya consentido.

Se entenderá que existe consentimiento, cuando realiza la solicitud de reducción antes de que fenezcan los plazos legales para su impugnación, se desista del medio de defensa que haya interpuesto, o cuando decide corregirse fiscalmente antes de que sea determinado el adeudo por la autoridad revisora.

c) Que sean conexas con un acto que se encuentre impugnado.

d) Tratándose de multas por infracciones contenidas en disposiciones que no sean fiscales.

e) Respecto de multas que la autoridad fiscal haya autorizado su reducción hasta en dos ocasiones, y estas no hayan surtido efectos porque el Contribuyente no realizó el pago de la parte no reducida en el plazo otorgado.

La solicitud de reducción de multas, en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Finanzas al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

La solicitud de reducción dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

Artículo 67.- ...

I. De **cincuenta** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a las comprendidas en la fracción I;

II. y III. ...

Artículo 68.- ...

I. a la III. ...

IV. Presentar declaraciones o solicitudes que sin derecho hayan dado lugar a una devolución;

V. No presentar aviso de cambio de domicilio o presentarlo fuera de los plazos que señala este Código, salvo, cuando la presentación se efectúe en forma espontánea;

VI. Impedir a que se practique la verificación de cumplimiento de obligaciones en el domicilio fiscal, sucursal, instalaciones, edificios, parques industriales, clínicas, hospitales, conjuntos habitacionales, almacenes y cualquiera que sea el lugar en donde se presuma la existencia de personal que reciba por su trabajo, el pago a que hace referencia el artículo 26 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tabasco; y

VII. Tratándose de establecimientos que comercialicen motocicletas, motocarros o motonetas, que no retengan y enteren el pago del derecho establecido en el artículo 85, fracción I, inciso b) de la Ley de Hacienda para



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

el Estado de Tabasco, y cuando se dé el supuesto previsto en el cuarto párrafo del artículo 81-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Tabasco.

Artículo 69.- ...

I. y II. ...

III. Tratándose de las señaladas en las fracciones III y V, de diez a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IV. Para la señalada en la fracción IV, la multa será el 30% de la devolución indebida;

V. Tratándose de la señalada en la fracción VI, la multa será de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

VI. Tratándose de la señalada en la fracción VII, la multa será de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 76 Bis.- Se considera infracción en la que pueden incurrir los contribuyentes conforme lo previsto en el artículo 30 Septies de este Código, el no habilitar el Tabasco-Buzón Fiscal, no registrar o no mantener actualizados los medios de contacto conforme lo previsto en el mismo.

Artículo 76 Ter. A quien cometa la infracción relacionada con la no habilitación del Tabasco-Buzón Fiscal, el no registro o actualización de los medios de contacto conforme a lo previsto en el artículo 76 Bis, se impondrá una multa de treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

Artículo 86.- ...

...

...

...

...

También comete el delito de defraudación fiscal, utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer y segundo párrafos de dicho artículo.

Artículo 88.- ...

I. a la III. ...

IV. Se atribuya como propias actividades ajenas ante el Registro Estatal de Contribuyentes;

V. Desocupe o desaparezca del lugar donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al Registro Estatal de Contribuyentes, después de la notificación de la orden de visitas y antes de un año contado a partir de dicha notificación, o bien después de que se le



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

hubiere notificado un crédito fiscal y antes de que este se haya garantizado, pagado o quedado sin efecto.

Para los efectos de esta fracción, se entiende que el contribuyente desocupe o desaparezca del lugar donde tenga su domicilio fiscal cuando la autoridad acuda en tres ocasiones consecutivas a dicho domicilio dentro de un periodo de doce meses y no pueda practicar la diligencia en términos de este Código; y

VI. Modifique, destruya o provoque la pérdida de la información que contenga el Tabasco-Buzón Fiscal con el objeto de obtener indebidamente un beneficio propio o para terceras personas en perjuicio del fisco estatal, o bien ingrese de manera no autorizada a dicho buzón, a fin de obtener información de terceros.

...

Artículo 94.- ...

I. Por Tabasco-Buzón Fiscal, personalmente o por correo certificado, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el Tabasco-Buzón Fiscal conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco. La facultad mencionada podrá también ser ejercida por las autoridades a que se refiere el artículo 30 Octies del presente Código.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el Contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

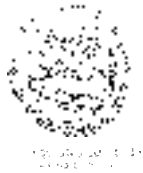
Previo a la realización de la notificación electrónica, al Contribuyente le será enviado un aviso mediante el mecanismo designado por éste en términos del tercer párrafo del artículo 30 Septies de este Código.

Los contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior.

En caso de que el Contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.

La clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el Contribuyente será responsable del uso que dé a la misma para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

El acuse de recibo también podrá consistir en el documento digital con firma electrónica avanzada que genere el destinatario de documento remitido al autenticarse en el medio por el cual le haya sido enviado el citado documento.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de Internet establecido al efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse para el interesado, dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentifique.

Las notificaciones en el Tabasco-Buzón Fiscal serán emitidas anexando el sello digital correspondiente, conforme a lo señalado en los artículos 30 Ter y 33, fracción V de este Código.

II. a la IV. ...

V. Por instructivo, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el tercer párrafo del artículo 97 de este Código.

...

...

...

Artículo 97.- Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, señalando el día y la hora en que se actúa, y que el objeto del mismo es para que el destinatario de la notificación espere en dicho lugar a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo; en caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, este se fijará en el acceso principal de dicho lugar y de ello, el notificador levantará una constancia.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

El día y hora de la cita, el notificador deberá constituirse en el domicilio del interesado, y deberá requerir nuevamente la presencia del destinatario y notificarlo, pero si la persona citada o su representante legal, no acude a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 94 de este Código.

En caso de que el requerimiento de pago a que hace referencia el artículo 120 de este Código, no pueda realizarse personalmente, porque la persona a quien deba notificarse no sea localizada en el domicilio fiscal, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca del lugar donde tenga su domicilio fiscal, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 88 de este Código, la notificación del requerimiento de pago y la diligencia de embargo se realizarán a través de Tabasco-Buzón Fiscal, por Estrados o por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar la razón de tal circunstancia para dar cuenta al jefe de la oficina recaudadora.

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará por concepto de honorarios seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y se causarán a cargo de quien incurrió en incumplimiento.

Artículo 119.- ...

I. a la III. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

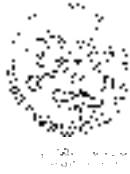


"2021, Año de la Independencia"

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a **\$480.00** se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de **\$74,700.00**.

Artículo 121.- El ejecutor designado por el jefe de la oficina exactora se constituirá en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor y deberá identificarse ante la persona con quien se practicará la diligencia de requerimiento de pago y de embargo de bienes, con intervención de la negociación en su caso, cumpliendo las formalidades que se señalan para las notificaciones en este Código. De esta diligencia se levantará acta circunstanciada de la que se entregará copia a la persona con quien se entienda la misma y **se notificará por Tabasco-Buzón Fiscal al propietario de los bienes embargados.** En caso de que el contribuyente no haya habilitado el mecanismo para recibir notificaciones por Tabasco-Buzón Fiscal, esta se efectuará personalmente y, en caso de no localizarlo se le notificará conforme a las fracciones III y IV del artículo 94 de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

este Código, las cuales tendrán la misma validez como si se hubiesen practicado de manera personal.

...

Artículo 143.- La base para enajenación de los bienes inmuebles embargados será el de avalúo y para negociaciones el avalúo pericial, en todos los demás casos, la autoridad practicará avalúo pericial. En todos los casos, la autoridad notificará personalmente o por medio del **Tabasco-Buzón Fiscal** el avalúo practicado.

...

..

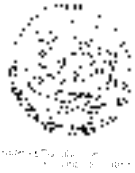
...

...

Artículo 164 Bis.- ...

...

Cuando los bienes embargados hubieran causado abandono, las autoridades fiscales notificarán **por Tabasco-Buzón Fiscal**, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a los propietarios de los mismos, que ha transcurrido el plazo de abandono y que cuentan con quince días para retirar los bienes, previo pago de los derechos de almacenaje causados. En los casos en que no haya habilitado medios de contacto para recibir notificaciones electrónicas, no se hubiera



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

señalado domicilio o el señalado no corresponda a la persona, la notificación se efectuará a través de estrados.

..

Artículo 168.- El recurso deberá presentarse a través del Tabasco-Buzón Fiscal, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, excepto lo dispuesto en el artículo 171 Quater de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala. El escrito de interposición del recurso también podrá enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, a través de los medios que autorice la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, mediante las reglas de carácter general que para tal efecto se emitan.

Si el particular **no se encuentra obligado a habilitar su Tabasco-Buzón Fiscal y además** tiene su domicilio fuera de la población en que radique la autoridad competente, el escrito de interposición del recurso podrá presentarse en la oficina recaudadora más cercana a dicho domicilio o enviarlo a la autoridad competente para resolverlo, por correo certificado con acuse de recibo.

...

..

...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil veintidós, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaria estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

CUARTO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2021, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022.

QUINTO. Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2022, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas y jurídicas colectivas, consistente en un 20%, 15%, 10% y 5% de descuento por concepto del derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2022; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estímulo	Ejercicio fiscal	Periodo de pago
Derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías.	20%	2022	01 al 31 de enero de 2022
	15%		01 al 28 de febrero de 2022.
	10%		01 al 31 de marzo de 2022.
	5%		01 al 30 de abril de 2022.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivados de las contribuciones por concepto de Impuesto Vehicular Estatal, refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2017, que se encuentren en el sistema del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

SEXTO. La Secretaría de Finanzas expedirá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de los estímulos fiscales que se otorgan en el artículo transitorio que antecede.

La Secretaría de Finanzas informará, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022, a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, el resultado de los ingresos percibidos por el cumplimiento de este artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

SÉPTIMO. El Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Finanzas implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el 2022, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales usados cuyo año- modelos sea 2016 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares será autorizada por la Secretaría de Finanzas quien deberá expedir a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizada serán los siguientes:

- I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo, que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso de este;
- II. Que la autoridad fiscal competente no requiera en términos del artículo 36 del Código Fiscal del Estado, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos; y

IV. Que la Secretaría de Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, cuales son los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco; 6 fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentos falsos, la Secretaría de Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas; así como, todo acto que se haya realizado con posterioridad a la autorización del trámite a que se refiere el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivadas de las contribuciones por conceptos de usos de agua en sus diversas modalidades: doméstico, comercial, industrial y por inmuebles destinados al servicio público; correspondientes a los servicios que presta la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2017, que se encuentren en el sistema de recaudación de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

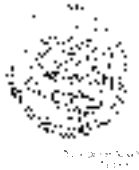
gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

NOVENO. Cuando se trate de Impuestos y Derechos municipales en los que se coordine el Estado con los ayuntamientos municipales para que el primero cobre y administre por cuenta del municipio, los descuentos e incentivos fiscales se ajustarán a lo que previamente acuerden las partes.

DÉCIMO. Los derechos previstos en el artículo 91-A, fracciones XII y XIII de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, entrarán en vigor una vez que inicie su vigencia la Norma Ambiental Estatal que al efecto expida la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.

DÉCIMO PRIMERO. Las reformas y adiciones a los artículos 18, 34 Bis, 35, 42, 42 Quáter, 56, 57 Bis, 58, 61, 67, 68, 69, 86, 88, fracción V, 94, fracción V, 97 y 119 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, entrarán en vigor el día uno de enero del año dos mil veintidós.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



"2021, Año de la Independencia"

Las sanciones previstas en los artículos 76 Bis y 76 Ter del Código Fiscal del Estado de Tabasco serán aplicables a partir del día uno de enero del año dos mil veintitrés. Las demás reformas y adiciones al Código Fiscal del Estado de Tabasco serán aplicables a las personas físicas a partir del día uno de julio del año dos mil veintidós y a las personas jurídicas colectivas a partir del día uno de enero del año dos mil veintitrés.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas emitirá en un plazo no mayor de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Reglas de Carácter General a que refiere el artículo 30 Septies del Código Fiscal del Estado de Tabasco, las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en su página de internet.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISION ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**



"2021, Año de la Independencia"

**ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

FOTO	NOMBRE Y CARGO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Jesús Selvañ García Presidente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Dip. María de Lourdes Morales López Secretaria	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Dip. Luis Roberto Salinas Falcón Vocal	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Dip. Héctor Peralta Grapp Integrante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	Dip. Miguel Armando Vélez Mier y Concha Integrante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	Dip. Soraya Pérez Munguía Integrante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Dip. Dolores del Carmen Zubieta Ruiz Integrante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Hoja protocolaria del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y del Código Fiscal del Estado de Tabasco.